BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | SÁBADO, 23 DE DICIEMBRE DE 1995 | Número 295

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda

Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Águilas. 13531
Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Mula. 13531
Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Lorca. 13531
Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia. 13531
Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Moratalla. 13532
Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Puerto Lumbreras. 13532

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO
Dirección General de Trabajo

Convenio Colectivo de Trabajo para Vera Meseguer, S.A., dentro del ámbito de empresa. 13532
Convenio Colectivo de Trabajo para Andrés Molina y Asociados, S.L., dentro del ámbito de empresa. 13536
Convenio Colectivo de Trabajo para Tracción Mecánica de Mercancías por Carretera, dentro del ámbito provincial. 13540

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Anuncio de subasta de bienes muebles. 13551
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Anuncio de subasta de bienes muebles. 13551
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Anuncio de subasta de bienes inmuebles. 13552
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Anuncio de subasta de bienes muebles. 13553
Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Segura. Expediente de sustitución de dos pozos. 13553

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia. Autos 890/95. 13554
Primera Instancia número Uno de Cieza. Juicio 479/93. 13554
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos 288/93. 13555
Primera Instancia de Yecla. Autos 401/95. 13555
Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier. Autos 469/93. 13556
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Juicio 1.177/93. 13556
Primera Instancia número Tres de Lorca. Procedimiento 424/94. 13557
Primera Instancia número Tres de Lorca. Procedimiento 160/94. 13557
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca. Autos 371/94. 13558
Primera Instancia e Instrucción Yecla. Autos 111/94. 13559
Primera Instancia e Instrucción Yecla. Autos 221/91. 13560
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 558/93. 13561
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 74/95B. 13561
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 659/94. 13561

IV. Administración Local

MORATALLA. Licencia para café-bar, en Calar de la Santa. 13562
FORTUNA. Aprobados Padrones de exacciones municipales. 13562
TOTANA. Expediente número 1 de Modificación Presupuestaria en el Presupuesto del Organismo Autónomo Administrativo Patronato Universidad Popular. 13562
MORATALLA. Licencia cantina, carretera de La Puerta, kilómetro 3,5. 13562
SAN JAVIER. Convocatoria de concurso libre para la contratación temporal de cinco Técnicos Deportivos. 13563
CEHEGÍN. Expediente número Uno de Modificación de Créditos. 13565
ÁGUILAS. Aprobado inicialmente proyecto de Estatutos de la Entidad de Conservación. 13565
SAN JAVIER. Ordenanzas. 13566
SAN JAVIER. Anuncio sobre aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación número Cinco suelo urbano de San Javier. 13567
ÁGUILAS. Aprobado inicialmente proyecto de modificación Puntual número 4 del Plan General de Ordenación Urbana, sobre "Supresión de la calle perimetral de la UE-16 y ampliación de la vía de servicio de la CN-332". 13567
BULLAS. Definitivamente aprobado expediente sobre Modificación de Retribuciones Complementarias. 13568
LORCA. Pliegos de condiciones arrendamiento de equipamiento informático. 13568
LORCA. Anuncio de subasta. 13568
LORCA. Proyecto de "Iluminación de pista polideportiva del Colegio Público de Marchena". 13568

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093
Aytos. y Juzgados	9.845	394	10.239
Semestral	13.975	559	14.534

Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Corrientes	107	4	111
Atrasados año	135	5	140
Años anteriores	171	7	178

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfono 34 33 00

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Presidencia
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial
y Obras Públicas
Dirección General de Ordenación del Territorio
y Vivienda

18012 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Águilas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 206/95. Solicitud de autorización de uso de Campamento de Turismo en C.N.-301, Km. 4, Calarreona. Águilas. Promovido por don Ramón Ortiz Milán, en representación de Aguitur, S.A.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 20 de julio de 1995.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

18072 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Mula.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 272/95. Construcción de vivienda en Camino de la Rambla. Mula. Promovido por don Antonio Sánchez Pastor.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 15 de noviembre de 1995.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

18073 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Lorca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 202/95. Construcción de vivienda unifamiliar y almacén en Almendricos. Lorca. Promovido por don Klaus Karl Burgnard.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 24 de octubre de 1995.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

18074 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 255/95. Construcción de vivienda y semisótano para cochera en Camino de la Herrera, Aljucer. Murcia. Promovido por don Francisco Galián Baños.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 7 de noviembre de 1995.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

18164 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Moratalla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 205/95. Construcción de vivienda en paraje Partido de la Loma de la Tejera Fuente de la Negra. Moratalla. Promovido por doña Elisa Martínez Cuenca.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 2 de noviembre de 1995.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

18165 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Puerto Lumbreras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 197/95. Construcción de vivienda unifamiliar aislada y sótano en diputación de Esparragal. Puerto Lumbreras. Promovido por doña Jerónima Reinaldos Beas Pérez de Tudela.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 23 de octubre de 1995.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo
Dirección General de Trabajo

17941 Convenio Colectivo de trabajo para Vera Meseguer, S.A., dentro del ámbito de empresa.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Vera Meseguer, S.A., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 6-9-95, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 25-10-95 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha 25-10-95 y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 20 de noviembre de 1995.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez.**

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA «VERA MESEGUER, S.A.», DEDICADA A LA ACTIVIDAD DE COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

CAPITULO I
Disposiciones generales

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente Convenio de Trabajo afectará a la Empresa «VERA MESEGUER, S.A.», dedicada a la actividad de Comercio de Materiales de Construcción y a los trabajadores de su plantilla, cualquiera que sea el centro de trabajo donde se encuentren, de Murcia.

Artículo 2.- Vigencia y revisión.

La vigencia de este Convenio será de dos años a partir del día 1 de enero de 1995.

Se entenderá prorrogado tácitamente por periodos anuales, si cualquiera de las partes que lo pacten no formulasen solicitud de revisión con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Transcurrido el primer año de vigencia del presente Convenio, ambas partes se comprometen a negociar sólo y exclusivamente el anexo de la tabla salarial. En dicha negociación se tendrán en cuenta los criterios de ámbito nacional a que hubiera lugar.

Artículo 3.- Absorción de mejoras y derecho supletorio.

Las mejoras acordadas en el presente Convenio, podrán ser absorbidas por las empresas en las mejores condiciones que actualmente puedan tener establecidas para su personal, pero subsistirán las condiciones más beneficiosas que existan actualmente, en lo que rebasen a lo aquí acordado.

Con carácter supletorio, y en lo no previsto en este Convenio será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral general y en el Convenio Colectivo General.

Artículo 4.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplica-

ción práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

CAPITULO II
Jornada, descando y licencias

Artículo 5.- Jornada y horario.

Para el año 1995 la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, distribuidas de lunes a sábados.

En los meses de julio y agosto, la jornada será la misma, pero de lunes a viernes.

Se considerará festivo para todo el personal afectado por el presente Convenio los días 24, 26 y 31 de diciembre.

Artículo 6.- Vacaciones.

El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones de treinta días naturales, los cuales podrán disfrutar durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre, de mutuo acuerdo por ambas partes, incrementandose al salario base, la antigüedad que proceda y plus de asistencia.

El personal que ingrese en el transcurso del año tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones, y el personal que cese, por cualquier causa, tendrá derecho a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados.

Estas partes proporcionales se calcularán a razón de dos días y medio por mes o fracción de mes trabajado.

Artículo 7.- Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se exponen:

a) Durante 15 días naturales, en caso de matrimonio.

b) Durante 4 días en caso de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos, o enfermedad grave de los mismos.

c) Durante 4 días, por alumbramiento de la esposa.

d) Para el resto de familiares, o sea, abuelos, nietos (padres, hijos y hermanos) políticos, por muerte o enfermedad gravísima de los mismos, 2 días.

e) En todos estos casos, en tiempo de ausencia se ampliará hasta tres días más cuando el trabajador necesite realizar desplazamientos al efecto.

f) Durante dos días por traslado de vivienda.

g) En cuanto al tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ordenanza de Construcción y demás disposiciones legales.

h) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter publico y personal.

i) Por el tiempo necesario para asistir a la consulta medica, debidamente juntificado.

j) En los casos de muerte de algún compañero del mismo centro de trabajo, la empresa concederá cuatro horas de permiso para la asistencia al entierro, si es en la misma población, o un día si es distinta. Dicha licencia no será retribuida.

k) Para el resto de casos se estará a lo dispuesto en el articulo 77 del Convenio General.

Artículo 8.- Retribuciones.

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la Empresa.

La Empresa se verá obligada a unificar los recibos de salarios según el modelo oficial.

Artículo 9.- Salario base.

El salario base del personal afectado por este Convenio es el especificado en la columna primera de la tabla salarial para cada uno de los niveles y categorías.

El salario base (primera columna de la tabla salarial), se tendrá en cuenta para el cálculo de antigüedad y participación en beneficios.

El salario base se tendrá en cuenta para el cálculo de las pagas extraordinarias de verano y Navidad.

Artículo 10.- Beneficios asistenciales y suplidos.

Se concede esta prima por día efectivo de trabajo, incluidos los sábados y los días 24, 26 y 31 de Diciembre, que se abonará al percibirse los jornales. La cuantía de está prima se indica en la segunda columna de la tabla salarial de este Convenio.

Se considerarán comprendidos en esta columna, como beneficios asistenciales y suplidos, los conceptos extrasalariales de plus de asistencia, kilometraje, ropa de trabajo y locomoción o transporte urbano.

Cuando el kilometraje o la distancia rebase la cuantía diaria del plus fijado en la segunda columna, la diferencia por exceso será abonada por la empresa.

Artículo 11.- Antigüedad.

Se abonará sobre los salarios establecidos por el presente Convenio, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica, consistente en dos bienios del 5 por ciento cada uno y en quinquenios del 7 por ciento. Estos premios de antigüedad se limitarán al 50 por ciento del salario del convenio.

Artículo 12.- Gratificaciones extraordinarias.

La empresa abonará a su personal, en concepto de pagas extraordinarias de verano y Navidad, una mensualidad del salario base más antiguedad (a los que pudiera corresponder) en cada una de ellas.

Dichas gratificaciones se computarán por semestre y su abono se realizará el 30 de junio y 22 de diciembre, respectivamente. Igualmente podrán ser prorrateadas por meses, cuando exista acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, y cuando no existan éstos, con el trabajador.

Estas gratificaciones son las previstas en la legislación vigente.

Artículo 13.- Participación en beneficios.

La cuantía de la participación en beneficios a abonar por la empresa afectada por este Convenio será de la doceava parte calculada sobre el salario base más antigüedad en su caso.

La participación en beneficios se hará efectiva antes del 15 de marzo del año siguiente al que se devengue; también se podrán prorratear por meses.

En los casos de cese se abonarán en el momento de efectuar la liquidación al trabajador.

Artículo 14.- Servicio militar.

Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el Servicio militar, se reservará la plaza que venían desempeñando, hasta un máximo de dos meses desde la fecha de su licenciamiento, estando obligada la empresa a darles trabajo y de alta en la Seguridad Social, en los permisos oficiales acreditados fehacientemente.

El trabajador, fijo en plantilla, en el momento de incorporarse a filas, percibirá las pagas extraordinarias de verano y Navidad, en tanto se halle prestando dicho Servicio militar, entendiéndose para esta incorporacion tanto los inscritos en la Marina Española, Aire o Tierra, obligatorio.

Artículo 15.-Premio de jubilación.

A todo personal con quince años, como mínimo de antigüedad en la empresa, se le abonará como premio de jubilación voluntaria, las cantidades siguientes:

A los 60 años de edad 827.184.-ptas
A los 61 años de edad ..... 688.479.-ptas.
A los 62 años de edad ..... 414.246.-ptas.
A los 63 años de edad ..... 347.601.-ptas.

No percibirán premio alguno los productores que se jubilen con más de 64 años de edad.

Dichas cantidades serán incrementadas cada año con el porcentaje del I.P.C. oficial del ejercicio anterior.

CAPITULO III
Condiciones sociales

Artículo 16.- Indemnización por muerte o invalidez.

La empresa afectada por este Convenio suscribirá una póliza suficiente de seguro a favor de sus trabajadores, para que en caso de muerte, invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo o de enfermedad profesional. Serán perceptores los mismos, su viuda o sus beneficiarios, según las normas de la Seguridad Social, de las siguientes indemnizaciones:

- Muerte por accidente laboral o enfermedad profesional, 4.000.000.
- Muerte por cualquier causa, 300.000.
- Invalidez permanente absoluta o gran invalidez por accidente laboral o enfermedad profesional, 3.000.000.
- Invalidez permanente total para la profesión habitual, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, 3.000.000.

Artículo 17.- Revisiones médicas.

A los trabajadores de esta Empresa se les efectuará una revisión médica anual, por los servicios médicos asistenciales de la Mutua Patronal que tenga en cada momento concertado servicio con esta Empresa.

Artículo 18.- Premio de vinculación.

El trabajador que preste servicios ininterrumpidos a esta Empresa durante 25 años, cumplidas las bodas de plata en esta empresa, percibirá un premio de vinculación por importe de 122.128 pesetas.

Dicha cantidad será incrementada cada año con el porcentaje del I.P.C. oficial del ejercicio anterior.

Artículo 19.- Preaviso.

En el caso de cese voluntario por parte del trabajador, el plazo de preaviso será de quince días, debiendo hacerlo por escrito y remitiéndolo a la Empresa, la cual vendrá obligada a acusar recibo del mismo. El incumplimiento por parte del trabajador de la notificación del preaviso, supondrá la pérdida de las partes proporcionales de pagas extras, devengadas y no percibidas a la fecha del cese.

Artículo 20.- Finiquitos.

Todos los finiquitos que se suscriban con motivo del cese voluntario o despido de un trabajador se harán en impresos distintos a la hojas de salarios, con detalle obligatorio de los conceptos y cantidades que correspondan.

El trabajador afectado, podrá asesorarse con carácter previo a la firma, con los representantes sindicales en la empresa.

Artículo 21.- Sanciones.

La empresa informará a los Delegados o Comites de Empresa de las sanciones impuestas a los trabajadores por falta grave o muy grave.

CAPITULO IV
Disposiciones adicionales

Artículo 22.- No repercusiones en precios.

Se hace constar que la empresa, en la medida de lo posible, intentará que las mejoras pactadas no repercutan en los artículos objeto de la actividad mercantil a que se dedica la misma, puesto que deben ser compensados con una mayor productividad de todos los elementos que intervienen en los actos de comercio.

Artículo 23.- Cláusula de revisión salarial.

El incremento salarial para todo el año 1995 (desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre), será del 3,5% sobre la tabla salarial del Convenio del año anterior.

Si al 31 de diciembre de 1995 el I.P.C. es superior al 3,8% se realizará un incremento salarial, manteniendo la diferencia del 0,30% con respecto al I.P.C. oficial de final de año.

Artículo 24.- Comisión Mixta de Arbitraje.

Para la interpretación de cualquier problema que la aplicación de este Convenio suscite, ambas partes acuerdan crear una Comisión Mixta constituida por la Empresa y dos representantes legales de los trabajadores firmantes del Convenio y presidida por aquella persona que ambas partes designen en su caso.

A N E X O S

ANEXO I : TABLA SALARIAL

ANEXO II : RETRIBUCION ANUAL EN FUNCION DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS.

REMUNERACION ANUAL EN FUNCION DE LAS HORAS ANUALES EFECTIVAMENTE TRABAJADAS.

HORAS TRABAJADAS EFECTIVAMENTE PARA EL AÑO 1.995 :

REMUNERACION ANUAL POR CATEGORIAS DE TRABAJO

Nº EMPLEADOS	CATEGORIAS	REMUNERACION
1	GERENTE	2.536.788
1	TITULADO GRADO SUPERIOR	1.771.727
1	TITULADO GRADO MEDIO	1.467.119
	AYUDANTE TECNICO SANITARIO	1.367.881
	JEFE DE PERSONAL	1.771.727
1	JEFE DE COMPRAS	1.771.727
1	JEFE DE VENTAS	1.771.727
1	JEFE DE ORGANIZACION	1.771.727
3	ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO	1.547.808
1	DEPENDIENTE MAYOR	1.414.606
16	VIAJANTE	1.367.881
2	DEPENDIENTE	1.314.791
	AYUDANTE DEPENDIENTE	1.260.445
3	APRENDIZ	1.063.640
	TECNICO DE SISTEMAS	1.659.376
1	ANALISTA	1.547.808
	PROGRAMADOR	1.414.606
	OPERADOR DE 1ª	1.314.791
	OPERADOR DE 2ª	1.260.487
	JEFE DE ADMINISTRACION	1.771.727
	TECNICO ADMINISTRATIVO	1.468.399
9	OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.414.606
	CAJERO	1.414.606
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.314.791
	SECRETARIO/A	1.282.858
1	ASPIRANTE ADMTVO. MAYOR 18 AÑOS	1.260.487
1	ASPIRANTE ADMTVO. MENOR 18 AÑOS	1.063.641
	JEFE DE ALMACEN	1.771.727
1	JEFE DE TALLER, SERVIC.,CAPATAZ	1.412.207
	DELINEANTE	1.402.900
7	PROFESIONAL OFICIO PRIMERA	1.367.881
	PROFESIONAL OFICIO SEGUNDA	1.314.791
1	DEPENDIENTE DE ALMACEN	1.314.791
17	MOZO	1.261.590
	CONSERJE	1.261.590
1	PORTERO, VIGILANTE Y ORDENANZA	1.261.590
1	COBRADOR	1.261.590
1	TELEFONISTA	1.261.590

17942 Convenio Colectivo de Trabajo para Andrés Molina y Asociados, S.L., dentro del ámbito de empresa.

Visto el expediente de Convenio Colecitvo de Trabajo para Andrés Molina y Asociados, S.L., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 27-10-95, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 21-11-95 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, porla que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha 21-11-95 y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 30 de noviembre de 1995.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez.**

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "ANDRÉS MOLINA Y ASOCIADOS, S.L."

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Convenio afecta a la empresa Andrés Molina y Asociados, S.L., cuya actividad, es la recogida, limpieza, clasificación y comercialización de los subproductos de los curtidos, y a todos los trabajadores de su plantilla en la Región de Murcia.

Artículo 2. Vigencia.

Este Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1995, cualquiera que sea la fecha de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Tendrá una duración en sus cláusulas normativas de 2 años.

Las condiciones económicas del mismo tendrán una vigencia de un año, para el 2.° año de vigencia se aplicará el IPC real de 1996 más 0,5%, regularizándose a final de año.

En caso de no ser denunciado válidamente el Convenio se entenderá prorrogado automáticamente de año en año en todo su articulado, excepto en la tabla salarial que se incrementará en el mismo tanto por ciento que el IPC previsto por el Gobierno para ese año.

La denuncia del Convenio, deberá realizarse con un mes de antelación a su vencimiento, notificándolo a la autoridad laboral y a la otra parte firmante del mismo.

Artículo 3. Condiciones más beneficiosas, concurrencia de convenio y vinculación a la totalidad.

1. Con independencia de lo dispuesto en este Convenio, se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas algún trabajador al entrar en vigor el mismo.

2. El presente Convenio, se regirá en sus propios términos y sin variación alguna durante su vigencia; en consecuencia y durante la misma, no podrá aplicarse en el ámbito que comprenda otra disposición total o parcialmente, en cualquiera de sus aspectos funcionales o personales.

3. Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible.

El Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus artículos.

4. Como derecho supletorio en lo no regulado por el presente Convenio se aplicará el Convenio nacional para las industrias del curtido, correas, cueros industriales, y curtición de pieles para peletería, para 1995 y 1996 excepto en las condiciones económicas de cualquier naturaleza, en las que se aplicará con exclusividad el presente Convenio.

Artículo 4. Jornada.

1. La jornada ordinaria será de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

2. Dadas los especiales características de la empresa, por necesidades de organización, la jornada se podrá efectuar en turnos de trabajo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36.3 del Estatuto de los Trabajadores. Para su establecimiento, la empresa comunicará a los trabajadores con 15 días de antelación la fecha de iniciación de los turnos de trabajo y plazo aproximado de duración de este sistema de trabajo.

La asignación de cada trabajador a un turno se tenderá a que sea por asignación voluntaria de afectado, interviniendo la empresa exclusivamente en el supuesto de que no queden completados alguno de los turnos.

Los turnos serán siempre rotativos.

Mediante acuerdo con los trabajadores afectados se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año.

Dicha distribución deberá respetar en todo caso el descanso semanal y diario fijado en el Estatuto de los Trabajadores.

3. El horario de trabajo, dentro de la jornada se distribuirá por mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores, en función de las necesidades de organización y producción de la misma, manteniéndose en la actualidad el horario vigente.

Artículo 5. Vaciones y licencias.

1. El personal sujeto a este Convenio, tendrá derecho al disfrute de un periodo de vacaciones retribuido de 30 días naturales de duración.

Las vacaciones se disfrutarán por años naturales.

Los turnos de vacaciones se pactarán entre los trabajadores y la dirección de la empresa, debiéndose hacer dicha programación antes del 1 de junio de cada año.

2. El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) 15 días naturales por matrimonio.

b) 2 días por nacimiento de hijos, enfermedad grave o fallecimiento de parientes en los términos del artículo 37.3 E.T.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) Para realizar funciones sindicales en los términos establecidos por la ley.

f) Por las circunstancias fijadas en el artículo 37 n.º 4 y 5 del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 6. Definición de puestos de trabajo y categorías profesionales.

La definición de los siguientes puestos de trabajo o funciones que a cada uno de ellos corresponde es la siguiente:

- Personal directivo.
a) Director Gerente.
b) Director Administrativo.
c) Director Comercial.

- Personal Administrativo.
a) Jefe Administrativo.
b) Oficial Administrativo.
c) Auxiliar Administrativo.
d) Telefonista.

- Personal Obrero.
- Encargado General
- Encargado.
- Oficial.
a) Oficial 1.ª
b) Oficial 2.ª
c) Oficial 3.ª
- Conductor Especialista.
- Especialista.
- Peón.
- Pinche.
- Limpiadora (por horas).

Artículo 7. Retribuciones.

1. Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales, complementos personales por puesto de trabajo y complementos extrasalariales que perciba el trabajador como consecuencia de su relación laboral.

Artículo 8. Salario base.

El salario base del personal afectado por este Convenio es el especificado en la columna primera de la tabla salarial que se une a este convenio.

Esta columna se tendrá en cuenta para el cálculo de las pagas extrasalariales de julio y diciembre.

Artículo 9. Antigüedad.

Los trabajadores fijos cobrarán como complemento personal de antigüedad un aumento periódico por el tiempo de servicio prestado en la misma, consistente en trienios al 6% del salario base, con un tope máximo de 5 trienios.

Artículo 10. Plus de penosidad.

Dadas las especiales características del trabajo en esta empresa, especialmente el intenso olor, lo que hace especialmente penoso y molesto el trabajo, se pacta un plus de penosidad para el personal obrero consistente en 21.000 pesetas mensuales.

Artículo 11. Beneficios asistenciales y suplidos.

1. Este plus extrasalarial tendrá la cuantía que se determine en la la columna 3 de la tabla salarial.

2. Se concede esta prima por jornadas normales efectivamente trabajadas y se abonará al percibirse la nómina.

3. En la columna correspondiente a los beneficios asistenciales y suplidos y dada la ubicación actual de la empresa, se consideran comprendidos los conceptos extrasalariales de plus de distancia, kilometraje y locomoción o transporte urbano; cuando el kilometraje o la distancia rebase la cuantía diaria del citado plus, la diferencia por exceso será abonada por la empresa al trabajador.

Artículo 12. Pago del salario.

1. Todas las percepciones salariales, excepto los de vencimiento superior al mes, se abonarán mensualmente, por periodos vencidos y dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente al de su devengo.

2. El trabajador deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su incorporación, su númro de identificación fiscal (NIF), de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

3. La empresa podrá pagar las retribuciones mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria o financiera. Si la modalidad de pago fuera el cheque, el tiempo invertido en su cobro será por cuenta del trabajador.

Artículo 13. Gratificaciones extraordinarias.

1. El trabajador tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de junio y diciembre antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, respectivamente, pudiendo prorratearse por meses.

2. La cuantía de las pagas extraordinarias será de 30 días de salario base más antigüedad.

Artículo 14. Horas extraordinarias.

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen por encima de las 40 horas semanales o nueve diarias.

2. Dichas horas extraordinarias deberán ser compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización. Si por razones organizativas o productivas, fuese imposible dicha compensación, la empresa las abonará (930 ptas./hora).

Artículo 15. Indemnización por muerte o invalidez.

1. En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o grave invalidez derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el trabajador tendrá derecho a una indemnización de 2.000.000 de pesetas.

2. En los casos de muerte, la indemnización establecida se abonará a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social.

3. A fin de cubrir tal contingencia, la empresa suscribirá a favor de sus trabajadores una póliza de seguro, debiendo entregar a los mismos una fotocopia de ésta.

4. El presente artículo entrará en vigor a los 30 días de la publicación del Convenio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Artículo 16. Reconocimientos médicos.

1. La empresa estará obligada a realizar reconocimiento médico previo a la admisión y reconocimientos médicos periódicos a todos los trabajadores a su servicio, al menos una vez al año.

2. En ambos casos el reconocimiento médico será adecuado al puesto de trabajo y podrá ser realizado por la misma patronal con quien la empresa tenga cubierto el riesgo de accidentes.

Artículo 17. Prendas de trabajo.

1. La empresa estará obligada a entregar una vez al año, un juego completo de prendas de trabajo, compuesto por dos monos, dos camisas, un pantalón y unas botas. El mono y la camisa llevarán el anagrama de la empresa.

2. Si el trabajador por cualquier razón, permaneciera en la empresa un plazo inferior a 2 meses, éste deberá devolver el juego completo de las prendas que se le hubiesen entregado.

3. El trabajador deberá utilizar sólo las prendas que se le entreguen; asimismo, deberán cuidar la limpieza de las mismas, con el fin de dar buen aspecto.

Artículo 18. Contratación.

La empresa podrá contratar por circunstancias de la producción, exceso de pedidos, acumulación de tareas, etc., a trabajadores eventuales con contrato al amparo del artículo 15 del E.T. y R.D. 2.546/94, por una duración máxima de 9 meses dentro de un periodo de 1 año.

Artículo 19. Movilidad.

En materia de movilidad funcional y geográfica, se estará a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20. Dietas.

1. La dieta es un concepto extrasalarial de naturaleza indemnizatoria y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2. El trabajador percibirá dietas completas, cuando como consecuencia del desplazamiento no pueda pernoctar en su residencia habitual. En otro caso devengará media dieta.

3. El importe de las dietas será:

a) Dieta completa:
- Nacional: 4.500 pesetas.
- Extranjero: 13.000 pesetas.

b) Media dieta: 1.200 pesetas.
c) Kilometraje: 24 pesetas.

4. Cuando el empresario costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, no tendrá obligación de pagar dietas.

Artículo 21. Jubilación.

Como política de fomento de empleo, se establece la jubilación forzosa a los 65 años de edad, siempre y cuando el trabajador reúna los requisitos necesarios para tener derecho a la prestación de jubilación.

Artículo 22. Faltas y sanciones.

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de la empresa como las sanciones que la empresa pueda aplicar, se regirán según el articulado del Convenio estatal del Curtido.

Artículo 23. Seguridad e higiene en el trabajo.

Con objeto de prestar la debida atención a esta materia se establecerá en la empresa un responsable de seguridad e higiene, con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales.

Artículo 24. Comisión paritaria.

1. Se crea una Comisión paritaria integrada por 2 representantes de la plantilla y 2 representantes de la empresa, con las funciones que se especifican en el punto siguiente.

2. La Comisión paritaria tendrá las siguientes funciones:

a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento del Convenio.

b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.

c) Cuantas otras cuestiones que tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio.

3. A fin de fijar el incremento salarial para 1996, en enero de dicho año se reunirá la Comisión Mixta y fijará dicho incremento, según lo dispuesto en el artículo 2 del Convenio, con independencia de la regulación que proceda según resulte el IPC real de dicho año.

TABLA SALARIAL

Categorías Profesionales	Salario Base	Plus Penosidad	Beneficios asistenc. y suplidos
PERSONAL DIRECTIVO			
- Director Gerente	159.900		190
- Director Administrativo	141.920		190
- Director Comercial	141.920		190
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
- Jefe Administrativo	131.920		190
- Oficial Administrativo	119.000		190
- Auxiliar Administrativo	80.500		190
- Telefonista	72.500		190
PERSONAL OBRERO			
-Encargado General	100.050	21.000	190
- Encargado	96.000	21.000	190
- Oficial 1.ª	94.500	21.000	190
- Oficial 2.ª	87.850	21.000	190
- Oficial 3.ª	83.280	21.000	190
- Conductor Especialista	80.915	21.000	190
- Especialista	79.116	21.000	190
- Peón	75.000	21.000	190
- Pinche	56.030	21.000	190
- Limpiadora (por horas)	375	120	24

17940 Convenio Colectivo de trabajo para Tracción Mecánica de Mercancías por Carretera, dentro del ámbito provincial.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Tracción Mecánica de Mercancías por Carretera, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 14-11-95, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 21-11-95 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha 21-11-95 y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 30 de noviembre de 1995.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez.**

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE TRACCIÓN MECÁNICA DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA REGIÓN DE MURCIA 1994-1995

CAPÍTULO I
Condiciones generales

Artículo 1. Ámbito territorial.

El presente Convenio será de aplicación en todas las empresas radicadas en la Región de Murcia y a las que con domicilio social en otro lugar, tengan establecimiento o centros de trabajo dentro de dicha Región, en cuanto al personal adscrito al mismo.

Artículo 2. Ámbito sectorial.

Sus disposiciones obligan a todas las empresas cuya principal actividad sea: tracción mecánica de mercancías por carretera tanto en servicios regulares como discrecionales, transportes especiales, agencias de transportes, despachos centrales y auxiliares de FF.CC., con vehículos automóviles, grúas y maquinaria pesada.

Artículo 3. Ámbito personal.

Este Convenio afectará a la totalidad de los trabajadores de las empresas comprendids en el mismo, a excepción de los cargos de alta dirección o de alto consejo en que concurran las características determinadas en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4. Ámbito temporal.

El presente Convenio tendrá vigencia, a todos los efectos, desde el día 1 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1995, con excepción de los artículos cuya vigencia expresa se señala en los mismos, y será prorrogado por la tácita cada año, salvo renuncia rescisoria o petición en las condiciones previstas en las disposiciones legales vigentes con dos meses de antelación.

Artículo 5. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y han sido aceptadas ponderándose globalmente. En el supuesto de que la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus facultades, no aprobase alguna de las estipulaciones este Convenio quedará sin eficacia práctica, debiéndose reconsiderar su contenido total.

Artículo 6. Compensación.

Las condiciones contenidas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieren por mejora pactada unilateralmente, concedida por la empresa o por imperativo legal, en cómputo anual.

Artículo 7. Garantía personal.

Si algún trabajador tuviese una suma de devengos superior a la que pudiera corresponderle por las nuevas condiciones que se establecen en el presente convenio, el exceso habrá de serle respetado como condición más beneficiosa, a título exclusivamente personal.

Artículo 8. Absorción.

Las mejoras que por disposición laboral de cualquier carácter que pudieran obligar en el futuro, podrán ser absorbidas por las que se otorgan en el presente Convenio.

Artículo 9.

Los trabajadores afectados por este Convenio no percibirán al mes menos cantidad de la que pueda corresponderles de acuerdo con la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Convenio.

Artículo 10.

Para todo lo no previsto en las presentes normas se mantendrá en vigor lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera en tanto no se firme el Acuerdo Nacional que la sustituya y demás disposiciones legales de general aplicación.

Artículo 11.

El personal que preste servicio en régimen de jornada reducida, percibirá los beneficios establecidos en las presentes normas en proporción al tiempo que preste su servicio y en todos los conceptos que se establecen para el personal de jornada completa.

Artículo 12.

El presente Convenio, a partir de su entrada en

vigor, deroga al anterior Convenio existente de fecha 1 de enero de 1993.

CAPÍTULO II

Jornada laboral, vacaciones y licencias

Artículo 13. Jornada laboral.

Durante la vigencia temporal del presente Convenio, la jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo para todo el personal.

A efectos del cómputo anual, la jornada semanal de 40 horas será de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo.

En los casos de jornada continuada, se computará como trabajo efectivo la media hora de descanso diario para el "bocadillo".

Distribución. Se distribuirá de lunes a viernes, excepto las empresas que por verdaderas necesidades del servicio precisaran trabajar los sábados, en cuyo caso y previo acuerdo con los trabajadores se distribuirá la jornada de lunes a sábado.

Conductores de los servicios regulares y discrecionales. Para éstos, la distribución de la jornada laboral indicada se acomodará a lo que las necesidades del servicio exijan.

Estos conductores tendrán derecho a un descanso de 36 horas ininterrumpidas después de cinco días y medio continuados de viaje y al servicio de la empresa, o en la proporción correspondiente si fuera mayor su duración.

Artículo 14. Vacaciones.

Todo el personal al servicio de empresas regidas por el presente Convenio, tendrán derecho al disfrute de un periodo anual de vacaciones de 31 días naturales, retribuidas con el salario base más el plus de asistencia y el Complemento de Convenio o complemento personal de antigüedad en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.

Distribución. Las vacaciones se disfrutarán, preferentemente, en los meses de primavera y verano, dependiendo de las necesidades del servicio. En cada sección se elaborará un calendario, en el que basándose en las peticiones del personal, que serán atendidas por orden de antigüedad se harán constar las fechas señaladas para las vacaciones de cada empleado, teniendo en cuenta que el inicio del periodo habrá de caer en lunes.

Los calendarios se expondrán en el tablón de anuncios de la empresa con la debida antelación, para el conocimiento del personal, y caso de modificar la fecha que figura en el calendario, se comunicará a los interesados al menos con quince días de antelación. Dichos calendarios serán confeccionados en el primer trimestre de cada año.

Las discrepancias qsue surjan en orden al disfrute de las vacaciones ente las empresas y trabajadores, serán de competencia de la autoridad laboral competente.

Artículo 15. Licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Veinte días naturales en caso de matrimonio.

b) De uno a cinco días en los casos siguientes:

Alumbramiento de la esposa, enfermedad grave de cónyuge, ascendiente o descendiente, muerte del cónyuge, ascendiente, descendiente o hermanos.

Necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

e) En el supuesto de parto, la suspensión del contrato de trabajo tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/1989, de 23 de marzo.

En los demás casos se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera, Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales vigentes.

CAPÍTULO III

Derechos sociales y condiciones de trabajo

Artículo 16. Incapacidad temporal y maternidad.

En los casos de I.T., por enfermedad común, las empresas abonarán a los trabajadores un complemento equivalente al 25 por ciento del salario base más el complemento de convenio o complemento personal de antigüedad establecido en el presente Convenio, a partir de los diez días de la fecha de la baja y hasta los ciento veinte días.

En los supuestos de accidente laboral y en los de intervención quirúrgica o internamiento sanatorial por enfermedad común y maternidad, las empresas abonarán el complemento equivalente a la diferencia existente entre la indemnización que le corresponda por la Mutua Patronal o Seguridad Social y el salario real, que es, en todo caso, el que viene configurado en las tres columnas de los anexos salariales n.º 1 y 2 de este Convenio más complemento de convenio o el personal de antigüedad en su caso, dese el primer día de la fecha de la baja y hasta su curación.

En el caso de que las indemnizaciones por Mutua Patronal o Seguridad Social sean superiores al salario real de este Convenio más complemento de convenio o personal de antigüedad, dicha cantidad le será respetada al trabajador como condición más beneficiosa. Estos complementos serán abonados por la empresa cuando los

Comités de Empresa, Delegados de Personal o demás trabajadores, en defecto de los anteriores, den su conformidad después de haber considerado la situación del trabajador afectado, con el fin de que dichos complementos se asignen debidamente, procurando corregir las importantes y graves desviaciones originadas por determinadas conductas.

Artículo 17. Fallecimiento.

En caso de fallecimiento del trabajador fuera de su domicilio, en razón de su trabajo, la gestión y los gastos de traslado de sus restos correrán cargo de la empresa afectada.

Artículo 18. Seguro de accidentes

Las empresas afectadas por el presente Convenio suscribirán, por sí mismas o a través de sus asociaciones, una póliza de seguro a favor de sus trabajadores que garantice a los mismos, su viuda o beneficiarios, la percepción de una indemnización de: tres millones doscientas cincuenta mil pesetas (3.250.000), en el caso de muerte o invalidez permanente total para la profesión habitual y cuatro millones trescientas mil pesetas (4.300.000) en el caso de gran invalidez e invalidez permanente absoluta, derivadas ambas de accidente de trabajo.

El empresario facilitará una copia de la póliza a la representación legal de los trabajadores.

En el caso de invalidez permanente parcial derivada de accidente de trabajo el trabajador percibirá una indemnización de acuerdo con el barem previsto en las pólizas tipo de seguro individual de accidentes.

Este artículo entrará en vigor a los 15 días de la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", del texto de este Convenio.

Será negociable por cada empleado y la empresa, el establecer pólizas por cantidades superiores a las señaladas, si bien la diferencia de prima para estos casos será a cargo del trabajador.

Artículo 19. Jubilación anticipada

Los trabajadores con nueve años de antigüedad en la empresa y en los supuestos de que optaran por jubilarse anticipadamente, percibirán una indemnización en metálico, consistente en:

A los 60 años, 475.000 pesetas.
A los 61 años, 415.000 pesetas.
A los 62 años, 360.000 pesetas.
A los 63 años, 315.000 pesetas.
A los 64 años, 270.000 pesetas.

Artículo 20. Ropa de trabajo.

Las empresas facilitarán a sus trabajadores, como mínimo cada año, las siguientes prendas de trabajo:

Personal administrativo. Chaquetilla y pantalón en invierno y camisa y pantalón en verano.

Personal de movimiento. Cazadora y pantalón en invierno y camisa y pantalón en verano.

Personal de talleres. Dos monos en invierno y camisa y pantalón en verano.

Conductores de carretera. Mono, cazadora y pantalón en invierno y camisa y pantalón en verano.

Conductores de reparto en plaza. Cazadora y pantalón en invierno, camisa y pantalón en verano y un chubasquero para los días de lluvia.

Para todo el personal que realice tareas al aire libre, equipo completo de protección para la lluvia, Igualmente facilitarán las empresas guantes para la manipulación de hierros y otros materiales u objetos que lo requieran, a fin de proteger las manos. Se facilitará calzado de seguridad homologado a aquellos trabajadores que por su categoría profesional les sea imprescindible su utilización según las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La fecha tope para la entrega de las prendas mencionadas serán los meses de mayo y noviembre de cada año, respectivamente.

La determinación de la calidad de la ropa de trabajo y el uso de los distintivos será de la empresa, previa consulta del Comité de Empresa o Delegados de Personal, en su defecto. El uso de las prendas mencionadas será obligatorio, constituyendo falta grave la negativa expresa y sin justa causa a utilizar las mismas.

Si la empresa exigiera uniforme a todo su personal se deberá ajustar a los mínimos antes establecidos. En los casos de que hubiera trabajadores que solicitaran el uniforme y la empresa no les hubiera provisto del mismo en las fechas señaladas, les abonará la cantidad de 12.000 pesetas, para que ellos mismos se los compren.

Artículo 21. Servicio militar.

El trabajador que esté prestando su servicio militar percibirá, en caso de llevar prestando servicios a la empresa más de un año, una gratificación extraordinaria correspondiente a 30 días de salario base más el complemento de convenio o el personal de antigüedad en su caso.

Artículo 22. Seguridad e higiene en el trabajo.

La no utilización por el trabajador de las prendas de trabajo que incidan en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cuando la empresa haya cumplido con su obligación de proveerlas, será considerada como falta grave o muy grave en los términos fijados por la ordenanza.

Las prendas de trabajo serán adquiridas por las empresas de entre las homologadas oficialmente, previa audiencia del Comité de Empresa o, en su defecto, de los Delegados de Personal.

Artículo 23. Retirada del permiso de conducir.

En los casos en que los conductores se vieran privados temporalmente de su permiso de conducir, en virtud de resolución gubernativa, por causas distintas a la con-

ducción bajo influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes u otra actuación dolosa, las empresas podrán optar por una de estas medidas, alternativamente:

1. Asignar al conductor a otro puesto de trabajo dentro de la misma empresa, aunque éste sea de categoría inferior, durante el tiempo de privación del permiso, con el tope máximo de un año, respetando los salarios que el trabajador disfrutaba como tal conductor y que vienen reflejados en los anexos salariales del Convenio.

2. Suspender el contrato de trabajo por el tiempo de privación del permiso, abonando al conductor una indemnización en concepto de suplidos equivalente a sesenta mil pesetas (60.000) mensuales hasta el máximo de un año.

Para hacer efectiva esta indemnización supletoria las empresas concertarán una póliza, bien individualmente o bien por medio de su correspondiente Asociación, con una entidad aseguradora constituida legalmente.

Para tener derecho a las prestaciones contenidas en el presente artículo, será preciso que la privación del permiso de conducir tenga su causa en la actividad de los conductores, durante su prestación laboral para la empresa o en el trayecto hacia el trabajo o al regreso del mismo, y también que el hecho motivador haya ocurrido después de concertada la póliza con la compañía de seguros.

Artículo 24.

Los conductores de camiones y vehículos no deberán transportar en los mismos personal que no sea de la empresa, salvo que estén autorizados por escrito. Serán los conductores responsables del incumplimiento de estas instrucciones y de sus posibles consecuencias.

Los conductores serán responsables del pago de las multas impuestas como consecuencia de infracciones cometidas por vulnerar las normas contenidas en el Real Decreto 2.916/1981 de 30 de octubre (B.O.E. n.° 297 del 12-12-1981) y el Reglamento 3.821/85 de la CEE, en relación con sus obligaciones respecto al uso y funcionamiento del tacógrafo y sus elementos. Cuando exista resolución firme en vía administrativa, la empresa podrá deducir de los haberes a percibir por el trabajador el importe de las multas impuestas por este tipo de infracciones.

La empresa vendrá obligada a dar la formación adecuada a sus conductores, caso de que éstos no la posean, para instruirles en el uso y funcionamiento del tacógrafo y sus elementos.

Artículo 25. Derechos sindicales.

Con independencia de la acción sindical que se conviene en el articulado del presente Convenio y en lo no previsto al respecto, se estará a lo que la legislación vigente en cada momento disponga.

No obstante, los representantes de los trabajadores miembros del Comité de Empresa o Delegados de personal, dispondrán de 20 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación en todas las empresas de menos de 100 trabajadores afectados por este Convenio.

CAPÍTULO IV
Condiciones económicas

Artículo 26. Retribuciones.

Las retribuciones fijas de los trabajadores, desde la entrada en vigor del presente Convenio, el 1 de enero, hasta el 31 de diciembre de 1994 y desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1995 estarán constituidas por los conceptos que se reflejan en los Anexos n.° 1 y 2.

Para el año 1994 las retribuciones fijas se desglosan en:

a) Salario base por categorías.

b) Plus de asistencia y Productividad.

c) Plus de transporte y gastos de locomoción.

Para el año 1995 y hasta el año 1999 inclusive, las retribuciones fijas se desglosan de la siguiente forma:

a) Salario mínimo por categorías, conformado por el salario base y el complemento de convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.

b) Plus de asistencia y productividad.

c) Plus de transporte y gastos de locomoción.

Artículo 27. Plus de asistencia y productividad.

Se percibirá por cada día de asistencia puntual a sus puestos de trabajo, conforme a lo reflejado en la columna número 2 del Anexo n.° 1.

Caso de que la jornada laboral semanal retribuya en menor número de días, se abonarán igualmente las correspondientes a los 6 días.

El valor del plus expresado en mensualidad será el resultado de multiplicar el importe diario por 25.

El pago de este plus está condicionado a la puntualidad, rendimiento y permanencia de los trabajadores en sus puestos de trabajo.

Dicho plus se perderá:

1. Por falta injustificada de rendimiento en un día, se perderá el plus de dicho día, tanto si la falta se refiere a la cuantía como a la corrección en la ejecución del trabajo.

2. Por falta de rendimiento o puntualidad durante dos días en un mes o por falta de asistencia de medio a dos días en un mes, se perderá el plus de cuatro días.

3. Por falta de rendimiento, asistencia o puntualidad durante tres días en un mes, se perderá el importe de la prima de doce días.

4. Por falta de rendimiento, puntualidad o asistencia

de cuatro días en un mes, no justificadas, se perderá el importe de plus de todo el mes.

5. Dicho plus se perderá especialmente por:

a) Por no dar el adecuado trato a las mercancías para evitar averías y desperfectos en el embalaje o en las mercancías mismas.

b) Por falta de corrección en el trato con el público en el momento de responder por teléfono o personalmente a las preguntas o informaciones que deseen formular, en el acto de entrega o recepción de mercancías, al efectuar el cobro de recibos y en todos aquellos derivados de la relación diaria con el usuario del transporte por carretera.

c) Por no cuidar con la atención necesaria de los vehículos que les tengan confiados, las herramientas y útiles de trabajo para evitar las averías y desperfectos que por falta de cuidado puedan producirse.

Por estas faltas probadas, se perderá el importe correspondiente al plus de cuatro a diez días cuando hayan sido cometidas por primera vez, y en caso de reincidencia podrá perderse hasta la totalidad de la primera de todo el mes.

La falta de asistencia por incapacidad temporal o maternidad dará lugar a la pérdida de dicho plus, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 16 del presente Convenio.

6. Las faltas de puntualidad y asistencia por causas diferentes a la incapacidad temporal o maternidad o que no sean imputables al trabajador, no causarán pérdidas de este plus.

7. El trabajador deberá justificar por escrito y con pruebas oportunas estas causas ajenas a su voluntad, con el fin de que la empresa pueda verificarlas.

8. Las fiestas oficiales establecidas en el calendario laboral no darán lugar a la pérdida de dicho plus.

Artículo 28. Plus de transporte y gastos de locomoción.

Este plus sólo se percibirá por cada día de asistencia efectiva al trabajo. Siempre que se cumpla la condición anterior al valor de dicho plus expresado en mensualidad será el resultado de multiplicar el importe diario por 25.

Este plus verá reducida su cuantía en los porcentajes que a continuación se detallan y en los años que se indican, incrementando las cantidades resultantes en el Plus de Asistencia y Productividad.

- 1996, 11,11%.
- 1997, 12,50%.
- 1988, 14,29%.
- 1999, 16,67%.

Artículo 29. Antigüedad.

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, 1 de enero de 1994, se suprime el complento personal de antigüedad, sin perjuicio de los derechos adquiridos o en trance de adquisición en el tramo temporal correspondiente, siendo en estos casos de aplicación, la tabla que figura en el Anexo n.º 3.

Para compensar la supresión de la antigüedad, se abonará a los trabajadores que carezcan de ella el "Complemento de Convenio" que viene reflejado en la tabla correspondiente del Anexo n.º 4.

El "Salario Mínimo" del presente Convenio estará conformado por la suma del "Salario Base" y el "Complemento de Convenio" para aquellos trabajadores que carezcan de antigüedad o cuya antigüedad adquirida sea inferior al "Complemento de Convenio" siendo absorbida aquélla por éste en estos últimos casos.

Los trabajadores cuya antigüedad adquirida sea superior al "Complemento del Convenio", percibirán como cantidad fija, el salario base reflejado en los anexos salariales más su complemento personal de antigüedad, quedando absorbido por éste, el "Complemento de Convenio".

El Complemento de Convenio será de aplicación hasta el 31 de diciembre de 1999, fecha a partir de la cual quedará integrado en el Salario Base, detrayéndose idéntica cantidad de la que viniera percibiendo el trabajador que tuviese reconocida antigüedad alguna, quedando aquélla absorbida por el Salario Base en esa parte.

Artículo 30. Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días de la columna correspondiente al salario base del presente Convenio más el complemento de convenio o el personal de antigüedad en su caso. Estas gratificaciones se abonarán, respectivamente, el 15 de julio y 22 de diciembre.

Artículo 31. Participación en beneficios.

Se percibirá por este concepto una cantidad consistente en 30 días de salario base más el complemento del convenio o el personal de antigüedad en su caso, para todos los trabajadores. Las participación en beneficios deberá abonarse antes del 15 de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda.

No obstante, las empresas que lo crean oportuno, pueden abonar la parte correspondiente a cada mes.

Artículo 32. Kilometraje.

A) Para los conductores de carretera de largas distancias sujetos a la modalidad de percepción de kilometraje, se acuerda la siguiente escala:

I). Servicios discrecionales:

a) Conductores de vehículos hasta 26 Tm. (tara más carga):

1. Hasta 10.000 Km. recorridos por mes, a 1,23 ptas./Km.

2. A partir de 10.000 Km. recorridos por mes, a 2,33 ptas./Km.

b) Conductores de vehículos de 26 Tm. en adelante (tara más carga):

1. Hasta 10.000 Km. recorridos por mes, a 1,37 ptas./Km.
2. A partir de 10.000 Km. recorridos por mes, a 2,46 ptas./Km.

II) Servicios regulares:

1. Hasta 10.000 Km. recorridos por mes a 1,37 ptas./Km.
2. A partir de 10.000 Km. recorridos por mes, a 2,46 ptas./Km.

B) Cercano recorrido.

Son transportes de cercano recorrido aquellos cuyo radio de acción desde el centro de trabajo no supera los 100 Kms. ni los vehículos superen 7.000 Kms. mensuales recorridos.

Los conductores afectos a estos servicios percibirán una prima por viaje y kilómetro realizado de acuerdo con el siguiente baremo:

I. Transportes de materiales de construcción y obras públicas:

a) Conductores de camiones hormigoneras, 150 ptas. por viaje realizado de ida y vuelta y 15 pesetas por Km. recorrido.

b) Conductores de camiones volquetes y cisternas de cemento, 75 ptas. por viaje realizado de ida y vuelta y 4 pesetas por Km. recorrido.

II. Transporte portuario y similares (radio de acción 25 Kms. desde el puerto): 125 ptas. por viaje realizado de ida y vuelta y 10 ptas. por Km. recorrido.

III. Otros tipos de transporte: los conductores de camiones de más de 26 Tm. PMA, no comporendidos en los anteriores percibirán una prima por kilómetro realizado de 5 pesetas.

En todos los casos, se incrementará el 50 por 100 del precio fijado cuando los vehículos sean conducidos por dos conductores, quienes participarán por mitad de los ingresos por kilómetro, entendiéndose este precio para los kilómetros que se realicen con camión cargado.

En los kilómetros que se realicen con camión vacío, se reducirá el porcentaje anterior propuesto en el 25 por 100.

La percepción total mensual por kilometraje se distibuirá de la siguiente forma:

- El 50% del total para cubrir las posibles horas extraordinarias.
- El 40% del total para cubrir las posibles horas de presencia.
- El 10% del total para cubrir el posible plus de nocturnidad.

Artículo 33. Horas extraordinarias.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1.858/1981, de 20 de agosto y O.M. del 1 de marzo de 1983, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las partes firmantes del presente Convenio, establecen de mutuo acuerdo para el tiempo de vigencia del mismo, como horas estructurales, todas las horas extraordinarias legales que se realicen valorándose las mismas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 34. Dietas.

Dada la especial configuración del transporte de mercancías, que obliga a muchos de los trabajadores a largos desplazamientos y estancias fuera de su domicilio, se establece un doble sistema de compensación de gastos de manutención, estancia y desplazamiento, constituido por una cantidad fija y una variable:

a) Cantidad fija:

Concepto	**Nacional**	**Extranjero**
Desayuno	519	668
Comida	1.296	1.298
Cena	1.135	1.105
Cama	839	1.593
Total	**3.788**	**4.665**

b) Cantidad variable:

* Servicios discrecionales:

- Conductor de vehículos hasta 26 Tm. (tara más carga).
1. Hasta 10.000 Km. recorridos por mes a 2,77 ptas./Km.
2. A partir de 10.000 Km. recorridos por mes a 5,28 ptas./Km.

- Conductor de vehículos de 26 Tm. en adelante.
1. Hasta 10.000 Km. recorridos por mes a 2,77 ptas./Km.
2. A partir de 10.000 Km.recorridos por mes a 5,58 ptas./Km.

* Servicios regulares:

1. Hasta 10.000 Km. recorridos por mes a 3,10 ptas./Km.
2. A partir de 10.000 Km. recorridos por mes a 5,58 ptas./Km.

Al personal técnico y administrativo le será de aplicación exclusiva la cantidad fija descrita en el apartado a).

De las cantidades pactadas en concepto de dieta variable para los años 1997 y 1999, se detraerá un 7,5% anual de las mismas y el resultante se incrementará en la percepción por kilometraje destinada a cubrir las posibles horas de presencia, plus de nocturnidad y horas extraordinarias.

Artículo 35. Pluses expeciales de peligrosidad, toxicidad y penosidad.

Aquellos trabajadores que desarrollen su trabajo en puesto donde pudiera existir alguna circunstancia espe-

cial, cobrarán por cada día de trabajo el 20 por 100 de su salario base si concurrieran una o más de las circunstancias expuestas en el enunciado.

Artículo 36. Duración de los contratos.

En atención al carácter estacional del transporte de mercancías por carretera en la Región de Murcia, se modifica la duración de los contratos regulados en el artículo 15.1.b, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, pudiendo tener éstos una duración máxima de nueve meses, dentro de un periodo de doce meses.

Para el control de estos contratos, en aquellas empresas en las que no exista Delegado de Personal, y no pueda por tanto cumplirse el requisito señalado en el artículo 8.3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, las empresas tendrán la obligación de remitir una "Copia Básica" de todos los contratos que realicen de este tipo a la Comisión Paritaria del Convenio, para su conocimiento y efectos, fijando como domicilio de la misma, los locales de FROET, Edificio de Servicios Auxiliares, 3.ª planta de la Ciudad del Transporte de Murcia.

La Comisión Paritaria, se reunirá con periodicidad trimestral, salvo que el volumen de copias aconseje reuniones con mayor periocidad. En dichas reuniones se comprobarán todas las copias básicas recibidas acordando lo que se estime oportuno sobre las mismas y con la finalidad de comprobar la correcta aplicación de este artículo.

CAPÍTULO V

Comisión Paritaria

Se establece la Comisión Paritaria, que estará constituida de la forma siguiente:

a) Secretario, con voz pero sin voto.

b) Vocales, con voz y voto, seis representantes por cada una de las partes, designados por las respectivas Comisiones de quienes hayan negociado el presente Convenio.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a la Inspección de Trabajo.

d) Cualesquiera otras atribuciones que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

Esta Comisión se reunirá, previa convocatoria de su secretario, a instancias de cualquiera de sus dos parte, en un plazo no superior a 72 horas.

Esta Comisión se reunirá, como mínimo, cada tres meses obligatoriamente, y cuantas veces lo solicite cualquiera de las partes.

Miembros de la Comisión Paritaria

Federación Regional de Organizaciones Empresariales de Transporte de Murcia (FROET):

Don Pedro Hernández Filardi.
Don Pedro García-Balibrea Martínez.
Don Manuel Pérezcarro Martín.

Parte social:

Don Rafael Pérez Cuadrado (U.G.T.).
Don Daniel Bueno Valencia (CC.OO.).
Doña María José Morales Vizcaino (U.S.O.)

Secretario: don Benigno Manuel Romero Nicolás (Graduado Social).

Ante la imposibilidad de asistencia de estos vocales, tanto sociales como económicos, podrán delegar por escrito ante su propia Comisión, los oportunos representantes.

Cláusula de descuelgue salarial

En el supuesto de que alguna empresa de las que se encuentra dentro del ámbito de aplicación de este convenio, hubiera tenido pérdidas económicas en los dos ejercicios anuales anteriores a la firma del Convenio, podrá dejar de aplicar los incrementos salariales establecidos en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85.2 c) del ET.

Para poder utilizar la autorización anterior, será necesario que la empresas se dirija por escrito a la Comisión Paritaria de este Convenio, aportando la contabilidad y declaración de Sociedades de los dos últimos ejercicios, ésta estudiará la documentación aportada, pudiendo pedir la comparecencia, tanto de la empresa, como la de los trabajadores de la misma.

La Comisión Paritaria dictará una resolución en el plazo de 15 días, autorizando o no la petición de la empresa. Dicha resolución será recurrible judicialmente.

Cláusulas especiales

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 31. Participación en beneficios, del presente Convenio, aquellas empresas que por mejora voluntaria a sus trabajadores estén abonando al mismo las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad y participación en beneficios, conforme a la suma de las tres columnas del anexo del presente Convenio, esta última paga será equivalente a 28 días.

2. Durante la vigencia del presente Convenio los trabajadores de Servicios Discrecionales que realicen jornada continuada, no trabajarán los sábados más de una hora ordinaria.

Disposición transitoria

Los conceptos económicos establecidos en las tablas salariales de los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, se devengarán con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1994 y el 1 de enero de 1995, respectivamente.

El abono de dichos atrasos se hará efectivo como máximo por parte de las empresas antes del 31 de marzo de 1996.

CONVENIO COLECTIVO TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA REGIÓN DE MURCIA

ANEXO Nº 1: TABALA SALARIAL 1994

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS ASIST.	PLUS TTE.	TOTAL ANUAL
PERSONAL ADMTVO.				
Jefe de Sección	91.226	164	835	1.668.075
Jefe de Negociado	87.261	164	835	1.608.615
Oficial de Primera	83.375	164	835	1.550.310
Oficial de Segunda	80.200	164	835	1.502.685
Auxiliar Admtvo.	77.345	164	835	1.459.860
Aspirante de 2º año	42.640	81	164	713.100
Aspirante de 1er. año	28.557	81	164	501.855
PERSONAL DE MOVIMIENTO				
Encargado General	90.036	164	835	1.650.225
Encargado Almacén	83.375	164	835	1.550.310
Capataz	80.200	164	835	1.502.685
Auxiliar Almacén	77.342	164	835	1.459.815
Factor	77.741	164	835	1.465.815
Encargado de Consigna	77.342	164	835	1.459.815
Mozo Especializado	78.355	164	835	1.475.010
Mozo Ordinario	76.352	164	835	1.444.965
PERSONAL TRÁFICO				
Jefe de Tráfico de 1ª	91.226	164	835	1.668.075
Jefe de Tráfico de 2ª	83.293	164	835	1.549.080
Jefe de Tráfico de 3ª	79.325	164	835	1.489.560
Conductor Mecánico	83.818	164	835	1.556.955
Conductor	80.432	164	835	1.506.165
Conductor Moto-Furgón	80.086	164	835	1.500.990
Ayudante	78.842	164	835	1.482.330
Mozo Especializado	78.355	164	835	1.475.010
Mozo Ordinario	76.352	164	835	1.444.965
PERSONAL DE TALLER				
Jefe de Taller	99.159	164	835	1.787.070
Encargado o Contramaestre	86.848	164	835	1.602.420
Encargado General	86.848	164	835	1.602.420
Encargado de Almacén	83.375	164	835	1.550.310
Jefe de Equipo	88.523	164	835	1.627.530
Oficial de 1ª	83.818	164	835	1.556.955
Oficial de 2ª	80.432	164	835	1.506.165
Oficial de 3ª	80.086	164	835	1.500.990
Aprendiz de 1er. año	43.434	81	164	724.995
Aprendiz de 2º año	46.337	81	164	768.555
PERSONAL SUBALTERNO				
Cobrador de Facturas	75.559	164	835	1.433.085
Telefonista	75.354	164	835	1.430.010
Portero	75.354	164	835	1.430.010
Vigilante	75.354	164	835	1.430.010
Botones de 16 a 17 años	42.640	81	164	713.100

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA REGIÓN DE MURCIA

ANEXO Nº 2: TABLA SALARIAL 1995

CATEGORIA	S. BASE	COMP.CONV.	PLUS ASIST.	PLUS TTE.	TOTAL ANUAL	TOTAL COMP.CONV.
PERSONAL ADMTVO.						
Jefe de Sección	94.419	1.754	256	849	1.726.485	26.310
Jefe de Negociado	90.315	1.678	256	849	1.664.925	25.170
Oficial de Primera	86.293	1.603	256	849	1.604.595	24.045
Oficial de Segunda	83.007	1.542	256	849	1.555.305	23.130
Auxiliar Admtvo.	80.052	1.487	256	849	1.510.980	22.305
Aspirante de 2º año	44.132	820	101	167	738.180	12.300
Aspirante de 1er. año	29.557	549	101	167	519.555	8.235
PERSONAL DE MOVIMIENTO						
Encargado General	93.187	1.731	256	849	1.708.005	25.965
Encargado Almacén	86.293	1.603	256	849	1.604.595	24.045
Capataz	83.007	1.542	256	849	1.555.305	23.130
Auxiliar Almacén	80.049	1.487	256	849	1.510.935	22.305
Factor	80.462	1.495	256	849	1.517.130	22.425
Encargado de Consigna	80.049	1.487	256	849	1.510.935	22.305
Mozo Especializado	81.097	1.507	256	849	1.526.655	22.605
Mozo Ordinario	79.024	1.468	256	849	1.495.560	22.020
PERSONAL TRÁFICO						
Jefe de Tráfico de 1ª	94.419	1.754	256	849	1.726.485	26.310
Jefe de Tráfico de 2ª	86.208	1.602	256	849	1.603.320	24.030
Jefe de Tráfico de 3ª	82.101	1.525	256	849	1.541.715	22.875
Conductor Mecánico	86.751	1.612	256	849	1.611.465	24.180
Conductor	83.247	1.547	256	849	1.558.905	23.205
Conductor Moto-Furgón	82.889	1.540	256	849	1.553.535	23.100
Ayudante	81.602	1.516	256	849	1.534.230	22.740
Mozo Especializado	81.097	1.507	256	849	1.526.655	22.605
Mozo Ordinario	79.024	1.468	256	849	1.495.560	22.020
PERSONAL DE TALLER						
Jefe de Taller	102.629	1.907	256	849	1.849.635	28.605
Encargado o Contramaestre	89.888	1.670	256	849	1.658.520	25.050
Encargado General	89.888	1.670	256	849	1.658.520	25.050
Encargado de Almacén	86.293	1.603	256	849	1.604.595	24.045
Jefe de Equipo	91.621	1.702	256	849	1.684.515	25.530
Oficial de 1ª	86.751	1.612	256	849	1.611.465	24.180
Oficial de 2ª	83.247	1.547	256	849	1.558.905	23.205
Oficial de 3ª	82.889	1.540	256	849	1.553.535	23.100
Aprendiz de 1er. año	44.954	835	101	167	750.510	12.525
Aprendiz de 2º año	47.959	891	101	167	795.585	13.365
PERSONAL SUBALTERNO						
Cobrador de Facturas	78.204	1.453	256	849	1.483.260	21.795
Telefonista	77.992	1.449	256	849	1.480.080	21.735
Portero	77.992	1.449	256	849	1.480.080	21.735
Vigilante	77.992	1.449	256	849	1.480.080	21.735
Botones de 16 a 17 años	44.132	820	101	167	738.205	12.300

ONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA REGIÓN DE MURCIA

ANEXO Nº 3: TABLA DE ANTIGÜEDADES

CATEGORIA	1 BIENIO	2 BIENIOS	2B 1QUIN.	2B 2QUIN.	2B 3QUIN.	2B 4QUIN.	2B 5QUIN.
PERSONAL ADMTVO.							
Jefe de Sección	4.386	8.772	17.543	26.315	35.087	43.859	52.630
Jefe de Negociado	4.195	8.391	16.781	25.172	33.562	41.953	50.343
Oficial de Primera	4.008	8.017	16.034	24.050	32.067	40.084	48.101
Oficial de Segunda	3.856	7.712	15.423	23.135	30.846	38.558	46.269
Auxiliar Admtvo.	3.719	7.437	14.874	22.311	29.748	37.185	44.622
Aspirante de 2º año	2.050	4.100	8.200	12.300	16.400	20.500	24.600
Aspirante de 1er. año	1.373	2.746	5.492	8.238	10.984	13.730	16.475
PERSONAL DE MOVIMIENTO							
Encargado General	4.329	8.657	17.315	25.972	34.629	43.287	51.944
Encargado Almacén	4.008	8.017	16.034	24.050	32.067	40.084	48.101
Capataz	3.856	7.712	15.423	23.135	30.846	38.558	46.269
Auxiliar Almacén	3.718	7.437	14.873	22.310	29.747	37.184	44.620
Factor	3.738	7.475	14.950	22.425	29.900	37.376	44.851
Encargado de Consigna	3.718	7.437	14.873	22.310	29.747	37.184	44.620
Mozo Especializado	3.767	7.534	15.068	22.602	30.136	37.671	45.205
Mozo Ordinario	3.671	7.342	14.683	22.025	29.366	36.708	44.049
PERSONAL TRÁFICO							
Jefe de Tráfico de 1ª	4.386	8.772	17.543	26.315	35.087	43.859	52.630
Jefe de Tráfico de 2ª	4.004	8.009	16.018	24.027	32.036	40.045	48.053
Jefe de Tráfico de 3ª	3.814	7.627	15.255	22.882	30.510	38.137	45.764
Conductor Mecánico	4.030	8.059	16.119	24.178	32.238	40.297	48.356
Conductor	3.867	7.734	15.468	23.201	30.935	38.669	46.403
Conductor Moto-Furgón	3.850	7.701	15.401	23.102	30.802	38.503	46.204
Ayudante	3.791	7.581	15.162	22.743	30.324	37.905	45.486
Mozo Especializado	3.767	7.534	15.068	22.602	30.136	37.671	45.205
Mozo Ordinario	3.671	7.342	14.683	22.025	29.366	36.708	44.049
PERSONAL DE TALLER							
Jefe de Taller	4.767	9.535	19.069	28.604	38.138	47.673	57.207
Encargado o Contramaestre	4.175	8.351	16.702	25.052	33.403	41.754	50.105
Encargado General	4.175	8.351	16.702	25.052	33.403	41.754	50.105
Encargado de Almacén	4.008	8.017	16.034	24.050	32.067	40.084	48.101
Jefe de Equipo	4.256	8.512	17.024	25.535	34.047	42.559	51.071
Oficial de 1ª	4.030	8.059	16.119	24.178	32.238	40.297	48.356
Oficial de 2ª	3.867	7.734	15.468	23.201	30.935	38.669	46.403
Oficial de 3ª	3.850	7.701	15.401	23.102	30.802	38.503	46.204
Aprendiz de 1er. año	2.088	4.176	8.353	12.529	16.705	20.882	25.058
Aprendiz de 2º año	2.228	4.456	8.911	13.367	17.822	22.278	26.733
PERSONAL SUBALTERNO							
Cobrador de Facturas	3.633	7.265	14.531	21.796	29.061	36.327	43.592
Telefonista	3.623	7.246	14.491	21.737	28.982	36.228	43.474
Portero	3.623	7.246	14.491	21.737	28.982	36.228	43.474
Vigilante	3.623	7.246	14.491	21.737	28.982	36.228	43.474
Botones de 16 a 17 años	2.050	4.100	8.200	12.300	16.400	20.500	24.600

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA REGIÓN DE MURCIA

ANEXO Nº 4: TABLA DE SALARIOS MÍNIMOS AÑOS 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999

CATEGORIA	AÑO 95 S. BASE	PLUS CONV.	TOTAL	AÑO 96 S.BASE	PLUS CONV.	AÑO 97 S.BASE	PLUS CONV.	AÑO 98 S.BASE	PLUS CONV.	AÑO 99 S.BASE	PLUS CONV
PERSONAL ADMTVO.											
Jefe de Sección	94.419	1.754	96.173	SB '96 +	3.509	SB '97+	5.263	SB '98 +	7.017	SB '99 +	8.772
Jefe de Negociado	90.315	1.678	91.993	SB '96 +	3.356	SB '97+	5.034	SB '98 +	6.712	SB '99 +	8.391
Oficial de Primera	86.293	1.603	87.896	SB '96 +	3.207	SB '97+	4.810	SB '98 +	6.413	SB '99 +	8.017
Oficial de Segunda	83.007	1.542	84.549	SB '96 +	3.085	SB '97+	4.627	SB '98 +	6.169	SB '99 +	7.712
Auxiliar Admtvo.	80.052	1.487	81.539	SB '96 +	2.975	SB '97+	4.462	SB '98 +	5.950	SB '99 +	7.437
Aspirante de 2º año	44.132	820	44.952	SB '96 +	1.640	SB '97+	2.460	SB '98 +	3.280	SB '99 +	4.100
Aspirante de 1er. año	29.557	549	30.106	SB '96 +	1.098	SB '97+	1.648	SB '98 +	2.197	SB '99 +	2.746
PERSONAL DE MOVIMIENTO											
Encargado General	93.187	1.731	94.919	SB '96 +	3.463	SB '97+	5.194	SB '98 +	6.926	SB '99 +	8.657
Encargado Almacén	86.293	1.603	87.896	SB '96 +	3.207	SB '97+	4.810	SB '98 +	6.413	SB '99 +	8.017
Capataz	83.007	1.542	84.549	SB '96 +	3.085	SB '97+	4.627	SB '98 +	6.169	SB '99 +	7.712
Auxiliar Almacén	80.049	1.487	81.536	SB '96 +	2.975	SB '97+	4.462	SB '98 +	5.949	SB '99 +	7.437
Factor	80.462	1.495	81.957	SB '96 +	2.990	SB '97+	4.485	SB '98 +	5.980	SB '99 +	7.475
Encargado de Consigna	80.049	1.487	81.536	SB '96 +	2.975	SB '97+	4.462	SB '98 +	5.949	SB '99 +	7.437
Mozo Especializado	81.097	1.507	82.604	SB '96 +	3.014	SB '97+	4.520	SB '98 +	6.027	SB '99 +	7.534
Mozo Ordinario	79.024	1.468	80.492	SB '96 +	2.937	SB '97+	4.405	SB '98 +	5.873	SB '99 +	7.342
PERSONAL TRÁFICO											
Jefe de Tráfico de 1ª	94.419	1.754	96.173	SB '96 +	3.509	SB '97+	5.263	SB '98 +	7.017	SB '99 +	8.772
Jefe de Tráfico de 2ª	86.208	1.602	87.810	SB '96 +	3.204	SB '97+	4.805	SB '98 +	6.407	SB '99 +	8.009
Jefe de Tráfico de 3ª	82.101	1.525	83.627	SB '96 +	3.051	SB '97+	4.576	SB '98 +	6.102	SB '99 +	7.627
Conductor Mecánico	86.751	1.612	88.363	SB '96 +	3.224	SB '97+	4.836	SB '98 +	6.448	SB '99 +	8.059
Conductor	83.247	1.547	84.793	SB '96 +	3.094	SB '97+	4.640	SB '98 +	6.187	SB '99 +	7.734
Conductor Moto-Furgón	82.889	1.540	84.429	SB '96 +	3.080	SB '97+	4.620	SB '98 +	6.160	SB '99 +	7.701
Ayudante	81.602	1.516	83.118	SB '96 +	3.032	SB '97+	4.549	SB '98 +	6.065	SB '99 +	7.581
Mozo Especializado	81.097	1.507	82.604	SB '96 +	3.014	SB '97+	4.520	SB '98 +	6.027	SB '99 +	7.534
Mozo Ordinario	79.024	1.468	80.492	SB '96 +	2.937	SB '97+	4.405	SB '98 +	5.873	SB '99 +	7.342
PERSONAL DE TALLER											
Jefe de Taller	102.629	1.907	104.536	SB '96 +	3.814	SB '97+	5.721	SB '98 +	7.628	SB '99 +	9.535
Encargado o Contramaestre	89.888	1.670	91.558	SB '96 +	3.340	SB '97+	5.010	SB '98 +	6.681	SB '99 +	8.351
Encargado General	89.888	1.670	91.558	SB '96 +	3.340	SB '97+	5.010	SB '98 +	6.681	SB '99 +	8.351
Encargado de Almacén	86.293	1.603	87.896	SB '96 +	3.207	SB '97+	4.810	SB '98 +	6.413	SB '99 +	8.017
Jefe de Equipo	91.621	1.702	93.323	SB '96 +	3.405	SB '97+	5.107	SB '98 +	6.809	SB '99 +	8.512
Oficial de 1ª	86.751	1.612	88.363	SB '96 +	3.224	SB '97+	4.836	SB '98 +	6.448	SB '99 +	8.059
Oficial de 2ª	83.247	1.547	84.793	SB '96 +	3.094	SB '97+	4.640	SB '98 +	6.187	SB '99 +	7.734
Oficial de 3ª	82.889	1.540	84.429	SB '96 +	3.080	SB '97+	4.620	SB '98 +	6.160	SB '99 +	7.701
Aprendiz de 1er. año	44.954	835	45.789	SB '96 +	1.671	SB '97+	2.506	SB '98 +	3.341	SB '99 +	4.176
Aprendiz de 2º año	47.959	891	48.850	SB '96 +	1.782	SB '97+	2.673	SB '98 +	3.564	SB '99 +	4.456
PERSONAL SUBALTERNO											
Cobrador de Facturas	78.204	1.453	79.657	SB '96 +	2.906	SB '97+	4.359	SB '98 +	5.812	SB '99 +	7.265
Telefonista	77.992	1.449	79.441	SB '96 +	2.898	SB '97+	4.347	SB '98 +	5.796	SB '99 +	7.246
Portero	77.992	1.449	79.441	SB '96 +	2.898	SB '97+	4.347	SB '98 +	5.796	SB '99 +	7.246
Vigilante	77.992	1.449	79.441	SB '96 +	2.898	SB '97+	4.347	SB '98 +	5.796	SB '99 +	7.246
Botones de 16 a 17 años	44.132	820	44.952	SB '96 +	1.640	SB '97+	2.460	SB '98 +	3.280	SB '99 +	4.100

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 18348

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de Murcia

Anuncio de subasta de bienes muebles

Don José Romero Muela, Subdirector Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Murcia.

Hace saber que mediante providencia de fecha 29-11-95 decretada por el Director Provincial don Eduardo A. Cos Tejada en expediente administrativo de apremio n.º 8800083069, que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 30/03, contra el deudor Muebles Mola, S.L., por débitos a la Seguridad Social que importan la cantidad de 9.560.308 (de principal, más recargo de apremio y costas del procedimiento), queda autorizada la subasta de bienes muebles del citado deudor, para el próximo día 25-1-96 a las 9 horas, en la Sala de Subastas de esta Dirección Provincial sita en Avda. Alfonso X El Sabio, 15, de acuerdo con las prescripciones previstas en el vigente Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Igualmente en dicha providencia se decreta la notificación al deudor (si el domicilio fuera desconocido se tiene por notificado de la subasta a todos los efectos legales mediante el oportuno anuncio), al depositario (no si está en locales de la Seguridad Social), a los acreedores prioritarios y pignoraticios en su caso, a los condueños y al cónyuge del deudor si lo hubiere.

Descripción de los bienes embargados y valoración de los mismos

Lote n.º 1. Moldurera de 7 ejes con cargador Sicar, mod. 518-Bn n.º de serie 80.101/33.
Tipo en 1.ª licitación: 2.100.000 pesetas.
Tipo en 2.ª licitación: 1.575.000 pesetas.
Tipo en 3.ª licitación: 1.050.000 pesetas.

Lote n.º 2. Replantilladora automática marca P. Bacci mod. FX 8 CL, matrícula 121, año 1988.
Tipo en 1.ª licitación: 2.200.000 pesetas.
Tipo en 2.ª licitación: 1.650.000 pesetas.
Tipo en 3.ª licitación: 1.100.000 pesetas.

(La tercera licitación se celebrará si la Mesa lo considera conveniente).

Cargas o gravámenes que afectan a los bienes y que quedan subsistentes: Libre de cargas.

Tales bienes están depositados en el local sito en Cieza, Ctra. Madrid-Cartagena, Km. 357 de Cieza (Andrés Bernal García) y podrán ser examinados hasta el día anterior al fijado para la celebración de la subasta, llamando previamente al teléfono 76 30 11.

Se previene a los licitadores que solo podrán exigir en la subasta los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente.

Los licitadores están obligados a constituir ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la Mesa de Subasta el preceptivo depósito de garantía que será, al menos, el 25% del tipo de la subasta en cada licitación. Constituido el depósito para cualquier licitación se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de la subasta, sin perjuicio de que puede efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes; dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de la Tesorería, si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate aparte de otras responsabilidades en que pueda incurrir.

El rematante está obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento.

Se pueden realizar ofertas en sobre cerrado, acompañadas del oportuno depósito, figurando en su exterior la licitación a que están referidas las posturas, con expresión del número del lote.

Murcia, a 11 de diciembre de 1995.—El Subdirector Provincial, José Romero Muela.

Número 18349

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de Murcia

Anuncio de subasta de bienes muebles

Don José Romero Muela, Subdirector Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Murcia.

Hace saber que mediante providencia de fecha 29-11-95 decretada por el Director Provincial don Eduardo A. Cos Tejada en expediente administrativo de apremio n.º 9100019835, que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 30/01, contra el deudor Embutidos Pinar, S.A., por débitos a la Seguridad Social que importan la cantidad de 2.948.519 (de principal, más recargo de apremio y costas del procedimiento), queda autorizada la subasta de bienes muebles del citado deudor, para el próximo día 26-1-96 a las 9 horas, en la Sala de Subastas de esta Dirección Provincial sita en Avda. Alfonso X El Sabio, 15, de acuerdo con las prescripciones previstas en el vigente Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Igualmente en dicha providencia se decreta la notificación al deudor (si el domicilio fuera desconocido se tiene por notificado de la subasta a todos los efectos legales

mediante el oportuno anuncio), al depositario (no si está en locales de la Seguridad Social), a los acreedores prioritarios y pignoraticios en su caso, a los condueños y al cónyuge del deudor.

Descripción de los bienes embargados y valoración de los mismos

Lote único. Un vehículo tipo furgoneta marca Fiat modelo Ducatto Maxi-Isotermo matrícula MU-6220-AW.

Valoración y tipo de subasta en 1.ª licitación: 800.000.

Tipo de subasta en 2.ª licitación al 75%: 600.000.

Tipo de subasta en 3.ª licitación al 50%: 400.000 (esta licitación se celebrará si la Mesa lo considera conveniente).

Libre de cargas.

Tales bienes están depositados en el local en y podrán ser examinados hasta el día anterior al fijado para la celebración de la subasta, llamando previamente al teléfono 24 08 58.

Los licitadores están obligados a constituir ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la Mesa de Subasta el preceptivo depósito de garantía que será, al menos, el 25% del tipo de la subasta en cada licitación. Constituido el depósito para cualquier licitación se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de la subasta, sin perjuicio de que puede efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes; dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de la Tesorería, si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate aparte de otras responsabilidades en que pueda incurrir.

El rematante está obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento.

Se pueden realizar ofertas en sobre cerrado, acompañadas del oportuno depósito, figurando en su exterior la licitación a que están referidas las posturas, con expresión del número del lote.

Murcia, a 29 de noviembre de 1995.—El Subdirector Provincial, José Romero Muela.

Número 18350

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de Murcia

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Don José Romero Muela, Subdirector Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Murcia.

Hace saber que mediante providencia de fecha 30-11-95 decretada por el Director Provincial don Eduardo A. Cos Tejada en expediente administrativo de apremio n.º 9100149369, que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 30/01, contra el deudor don Muelas Pérez Mariano, por débitos a la Seguridad Social que importan la cantidad de 1.898.790 pesetas (de principal, más recargo de apremio y costas del procedimiento), queda autorizada la subasta de bienes inmuebles del citado deudor, para el próximo día 26-1-96 a las 9 horas, en la Sala de Subastas de esta Dirección Provincial sita en Avda. Alfonso X El Sabio, 15, de acuerdo con las prescripciones previstas en el vigente Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Igualmente en dicha providencia se decreta la notificación al deudor (si el domicilio fuera desconocido se tiene por notificado de la subasta a todos los efectos legales mediante el oportuno anuncio), al depositario (no si está en locales de la Seguridad Social), a los acreedores prioritarios y pignoraticios en su caso, a los condueños y al cónyuge del deudor si lo hubiere.

Descripción de los bienes embargados y valoración de los mismos

Lote único. Finca n.º 13.862. Urbana "vivienda dúplex tipo F, con entradas independientes por la calle Miguel de Cervantes, de este término municipal, y por el patio común; tiene una superficie útil de ochenta y nueve metros y ochenta y nueve decímetros cuadrados; y linda: al Norte, dúplex tipo E o piso número nueve; Levante, calle de su situación; Mediodía, dúplex tipo G o piso número once; y Poniente, patio de luces.

Valoración y tipo de subasta en 1.ª licitación: 3.216.202.

Tipo de subasta en 2.ª licitación al 75%: 2.412.151.

Tipo de subasta en 3.ª licitación al 50%: 1.608.101 (esta licitación se celebrará si la Mesa lo considera conveniente).

Las cargas subsistentes son: 6.783.798 pesetas.

Se previene a los licitadores que sólo podrán exigir en la subasta los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente.

Caso de no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria.

Los licitadores están obligados a constituir ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la Mesa de Subasta el preceptivo depósito de garantía que será, al menos, el 25% del tipo de la subasta en cada licitación. Constituido el depósito para cualquier licitación se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de la subasta, sin perjuicio de que puede efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes; dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de la Tesorería, si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate aparte de otras responsabilidades en que pueda incurrir.

El rematante está obligado a entregar en el acto de la

adjudicación definitiva la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento.

Se pueden realizar ofertas en sobre cerrado, acompañadas del oportuno depósito, figurando en su exterior la licitación a que están referidas las posturas, con expresión del número del lote.

Murcia, a 30 de noviembre de 1995.—El Subdirector Provincial, José Romero Muela.

Número 18209

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de Murcia

Anuncio de subasta de bienes muebles

Don José Romero Muela, Subdirector Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Murcia.

Hace saber que mediante providencia de fecha 23-11-95 decretada por el Director Provincial don Eduardo A. Cos Tejada en expediente administrativo de apremio n.º 9400237902, que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 30/05, contra el deudor don Antonio Martínez García, por débitos a la Seguridad Social que importan la cantidad de 289.476 (de principal, más recargo de apremio y costas del procedimiento), queda autorizada la subasta de bienes muebles del citado deudor, para el próximo día 30-1-96 a las 9 horas, en la Sala de Subastas de esta Dirección Provincial sita en Avda. Alfonso X El Sabio, 15, de acuerdo con las prescripciones previstas en el vigente Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Igualmente en dicha providencia se decreta la notificación al deudor (si el domicilio fuera desconocido se tiene por notificado de la subasta a todos los efectos legales mediante el oportuno anuncio), al depositario (no si está en locales de la Seguridad Social), a los acreedores prioritarios y pignoraticios en su caso, a los condueños y al cónyuge del deudor.

Descripción de los bienes embargados y valoración de los mismos

Vehículo turismo marca Renault modelo R-5 1.4 3 puertas, matrícula MU-1967-AM.

Valoración y tipo de subasta en 1.ª licitación: 325.000.

Tipo de subasta en 2.ª licitación al 75%: 243.750.

Tipo de subasta en 3.ª licitación al 50%: 162.500 (esta licitación se celebrará si la Mesa lo considera conveniente).

Los licitadores están obligados a constituir ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la Mesa de Subasta el preceptivo depósito de garantía que será, al menos, el 25% del tipo de la subasta en cada licitación. Constituido el depósito para cualquier licitación se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de la subasta, sin perjuicio de que puede efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes; dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de la Tesorería, si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate aparte de otras responsabilidades en que pueda incurrir.

El rematante está obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento.

Se pueden realizar ofertas en sobre cerrado, acompañadas del oportuno depósito, figurando en su exterior la licitación a que están referidas las posturas, con expresión del número del lote.

Murcia, a 24 de noviembre de 1995.—El Subdirector Provincial, José Romero Muela.

Número 18351

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE
Confederación Hidrográfica del Segura

ANUNCIO

En este Organismo se tramita expediente de sustitución de dos pozos excavados con sus respectivos sondeos en su fondo que constituyen el aprovechamiento de aguas subterráneas inscrito en el Catálogo de Aguas Privadas a nombre de Inver Madrid, S.A.

Al requerir todo ello concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto-Ley de 30 de diciembre de 1986, se abre un periodo de información pública, por plazo de veinte días, a fin de que durante dicho plazo, los que se consideren perjudicados puedan comparecer y exponer las alegaciones sque consideren pertinentes.

Peticionario: Inver Madrid, S.A.
Tipo de concesión: Artículo 2.º del Real Decreto-Ley 3/1986 de 30 de diciembre.
Motivo de la concesión: Modificación del punto de toma. (lado opuesto de la excavación).
Destino de las aguas: Regadío de 14 Ha.
Término municipal del aprovechamiento: Cartagena (Murcia).
Paraje: Los Rangas, El Algar.
Caudal máximo: 12 l/s y 12 l/s (24 l/s entre los dos).
Caudal medio equivalente: 2'353 l/s.

Los escritos se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Comisaría de Aguas) sitas en Plaza de Fontes, 1, Murcia (Ref.ª APS-53/95).

Murcia, 30 de noviembre de 1995.—El Comisario de Aguas, Francisco Cabezas Calvo-Rubio.

III. Administración de Justicia

Número 17996

DE LO SOCIAL
NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia, se siguen con número 890/95, a instancias de don Enrique Vera Manzanares, contra Andrés Mateo Montiel, en acción sobre impugnación de alta médica, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 29 de enero de 1996, y hora de las 10,10, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Andrés Mateo Montiel, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 5 de diciembre de 1995.— La Secretaria Judicial, Victoria Juárez Arcas.

Número 18352

PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CIEZA

EDICTO

Don Antonio Cecilio Videras Noguera, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cieza y su partido.

Hace saber: Que en el juicio menor cuantía, seguido con el número 479/93, a instancia de Maravillas Abril Marín, representado por el Procurador Sr. Lucas Guardiola, contra don Jesualdo Garrido Palazón, ha acordado sacar a subasta en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por término de veinte días y horas de las 11, por primera vez el próximo día 26 de enero de 1996, en su caso por segunda el próximo día 26 de febrero de 1996, y en su caso por tercera vez el próximo día 25 de marzo de 1996, los bienes que al final se dirán, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo; para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de este tipo; para la tercera no habrá sujeción a tipo.

Segunda.— Los licitadores deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta y para la tercera no inferior al 20% de la segunda.

Tercera.— Las posturas pueden hacerse en pliego cerrado.

Cuarta.— Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

Quinta.— Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes que se subastan:

Turismo marca Wolkswagen, modelo Jetta, matrícula MU-1753-AP. Valorado en 580.000 pesetas.

Camión marca Nissan, modelo L 35.09, matrícula MU-4258-AZ. Valorado en 600.000 pesetas.

Apilador eléctrico marca Ferwik, con capacidad de carga 1.000 Kg. Valorado en 550.000 pesetas.

Dos transpaletas de capacidad de carga 2.000. Valoradas en 120.000 pesetas.

Calibradora de limón, compuesta por cuatro cajoneras, cepillo y tren de encerado. Valorada en 450.000 pesetas.

400 cajas de transporte de frutas, de madera. Valoradas en 40.000 pesetas.

400 platos montados de madera de 5 Kg. Valorados en 8.000 pesetas.

De resultar inhábil alguno de los días señalados para celebración de subasta, las mismas se celebrarán en el siguiente día hábil y a la misma hora.

Dado en Cieza a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Número 17896

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 288/1993, se siguen autos de ejecutivo letras de cambio, a instancia del Procurador don Diego Frías Costa, en representación de Alpefran, S.A., contra Sovicar 92, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes embargados a la demandada:

Rural: En Los Dolores, diputación del Plan, del término municipal de Cartagena, tierra de secano que forma parte de la hacienda llamada de Atalaya y Minas y Cuevas, de superficie una hectárea y 20 áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena número Uno, al libro 623, folio 209, sección 3.ª, finca registral número 55.064. Tasada en dos millones trescientas cincuenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Ángel Bruna, 21-4.º, Cartagena, el próximo día 21 de febrero de 1996, a las 11,30 horas, con arreglo a las siguientes

Condiciones:

1.— El tipo de remate será de dos millones trescientas cincuenta mil pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.— Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar en establecimiento que se destine al efecto, el veinte por ciento del tipo del remate.

3.— Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, mandamiento de ingreso en el BBV, sucursal de Avda. Reina Victoria de Cartagena, el veinte por ciento del tipo del remate.

4.— Solamente el actor podrá hacer posturas con la calidad de ceder el remate a un tercero.

5.— Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliese la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.— Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.— Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.— Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 22 de marzo de 1996, a las 11,30 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, de celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 17 de abril de 1996, a las 11,30 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9.— Para el caso de resultar inhábil alguna de las fechas señaladas para las subastas, se traslada para su celebración al siguiente día hábil, a la misma hora y estando en ignorado paradero la demandada, sirva este edicto para la notificación a la misma.

Dado en Cartagena a 24 de noviembre de 1995.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 17897

PRIMERA INSTANCIA DE YECLA

EDICTO

Don Pedro V. Cerviño Saavedra, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Yecla.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 401/95, a instancia de Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., representado por la Procuradora doña Concepción Martínez Polo, contra don Blas Martínez Martínez y doña María Serrano Soriano, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria de 994.413 pesetas, más 500.000 pesetas que se presupuestan para intereses, costas y gastos, en cuyo procedimiento, en resolución del día de hoy, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y término de veinte días, los bienes que más abajo se expresan, señalándose para que tenga lugar el remate en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle San Antonio, número 3, los próximos días 6 de febrero para la primera, 5 de marzo para la segunda y 9 de abril para la tercera, todas ellas a las 13,15 horas, advirtiéndose a los licitadores:

1.º— Que servirá de tipo para la primera subasta el valor de los bienes fijado en la escritura de constitución de hipoteca; para la segunda, el valor dado a los bienes con rebaja del 25% y la tercera lo será sin sujeción a tipo, no admitiéndose en la primera y segunda subasta postura inferior al tipo.

2.º— Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al

20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la primera y segunda subastas, y para la tercera, el 20% del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.°— En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado conforme determina la Regla Decimocuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que contenga el requisito establecido en la Regla Decimotercera del expresado artículo.

4.°— El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

5.°— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

6.°— Si alguno de los días anteriormente expresados fuese festivo, la subasta se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora.

7.°— Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo de la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de subasta:

1.—Urbana.—Vivienda número siete, en planta tercera, descontando la baja, a la parte derecha, tipo C), con acceso por el zaguán de entrada número uno del edificio de esta ciudad y su calle de Teresa Jornet, sin número, con fachada también a la calle de Hermanos Pinzón, compuesta de varios departamentos y servicios, de superficie construida, ciento veintinueve metros y ochenta y siete decímetros cuadrados y útil de ciento nueve metros y treinta decímetros cuadrados y útil de ciento nueve metros y treinta y dos decímetros cuadrados. Linda: mirada desde la calle de su situación; frente, calle de Teresa de Jornet; derecha entrando, Juan García Melero y otros; izquierda, la vivienda número ocho, y espalda, patio de luces común y el local número treinta.

Le es anejo el cuarto trastero número seis, de los situados en la terraza superior del edificio.

Se le asigna una cuota de participación en el valor total del edificio de un entero y noventa y cinco centésimas por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla al tomo 1.407, libro 806 de Yecla, folio 172 vuelto, finca número 21.024, sección 1.ª.

Valor a efectos de subasta: 3.000.000 de pesetas.

Dado en Yecla a 22 de noviembre de 1995.—El Juez, Pedro V. Cerviño Saavedra.—El Secretario.

Número 17905

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SAN JAVIER

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por don Francisco Gutiérrez Llamas, Juez de Primera Instancia de San Javier y su partido, en resolución de fecha presente dictada en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, bajo el número 469/93, promovidos por Banco Exterior de España, S.A., representado por el Procurador señor Julián Martínez García, contra don Francisco Javier Alcaraz Sánchez y María del Rosario Moreno Carrasco, en reclamación de 2.556.050 pesetas, en concepto de principal, más 1.000.000 de pesetas de intereses, gastos y costas, por dicha resolución y por ignorarse el actual domicilio o paradero de los demandados y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes, por desconocerse otros de orden preferente:

Finca número 8.672, obrante al libro 66, Sección Nucia, folio 30, inscripción 3.ª, en el Registro de la Propiedad de Callosa Sarriá.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto en la forma prevenida por el artículo 269 de la L.E.C., concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, significándoles que están a su disposición y en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

San Javier a 23 de noviembre de 1995.—El Secretario.

Número 17901

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 1.177/93, promovido por Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, contra Ginés López González (cónyuge artículo 144 R.H.), en reclamación de 911.015 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha embargar por edictos a Ginés López González (cónyuge artículo 144 R.H.), cuyo domicilio actual se desconoce, habiéndose practicado ya el embargo sobre los siguientes bienes:

Una casa y su solar, situados en el barrio de San Benito, calle Nueva del Marqués de Ordoño, sin número, con dos pisos. Tiene una superficie de setenta y siete metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Dos, sección primera, libro 91, folio 76, finca 6.188.

Vehículo marca Opel Manta, matrícula V-2918-BD. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia a 13 de noviembre de 1995.—El Secretario.

Número 17903

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE LORCA

EDICTO

Don Alberto Tomás San José Cors, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Lorca (Murcia).

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución dictada por este Juzgado en el día de la fecha, en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 424/94, seguidos en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador don José María Terrer Artés, contra don Juan Ibáñez Mateo, doña María Valero Chuecos, don Diego Fernando Ibáñez Valero y doña Agustina Reinaldos Martínez, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez la siguiente finca:

1.ª—Trozo de terreno, situada en la diputación del Río, término municipal de Lorca, ocupando una superficie de mil ciento cuarenta y dos metros y cincuenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, don Antonio Martínez Valero; Sur, don Ignacio Ibáñez Mateo; Levante, don Juan Andreo y don Miguel Martínez, y Oeste, don Ginés Martínez Valero. Dentro de esta finca existe una casa de dos plantas, baja y alta, destinadas ambas a vivienda, con un almacén adosado a la misma por su espalda. Ocupa una total superficie de ciento setenta y siete metros y sesenta decímetros cuadrados. Los demás datos de la presente finca obran en el Registro de la Propiedad de Lorca número Uno, bajo el número 43.766, tomo 2.084, libro 1.737, folio 204-3.ª. El valor total de la misma asciende a la suma de diecinueve millones ciento sesenta y tres mil doscientas pesetas.

2.ª—Trozo de tierra secano, en la diputación del Río, término municipal de Lorca, sitio de Serrata, de cabida treinta y cinco áreas, sesenta y una centiáreas y veintidós decímetros cuadrados. Linda: Norte, camino de Serrata, canal por medio; Este, camino de dos metros y media de anchura, y tras este camino, las propiedades de Juan García y José González; Sur, resto de la matriz de donde se segregó, de Andrés Ramos Manzanares, y Oeste, don Juan Campoy Díaz. Esta finca tiene derecho de paso. Los demás datos de la presente finca obran en el Registro de la Propiedad de Lorca número Uno, bajo el número 38.147, tomo 1.732, libro 1.485, folio 31-2.ª. El valor total de la misma asciende a la suma de ochocientas cuarenta y cuatro mil ochocientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Corregidor, número 5, el día 26 de marzo de 1996 y hora de las 10,15 de su mañana, previniéndose a los licitadores.

Primero.—El tipo de subasta es el de veinte millones ocho mil pesetas (20.008.000) pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos. Dicha consignación, deberá de practicarse por medio de ingreso en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal número 3.540, cuenta 3.071, clave procedimiento número 18, expediente 424, año 94.

Tercero.—Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto.—Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 7 de mayo de 1996 y hora de las 10,15 de su mañana, para la que servirá de tipo el 75 por ciento de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 18 de junio de 1996 y hora de las 10,15, sin sujeción a tipo.

Lorca, 9 de noviembre de 1995.—El Secretario Judicial, Alberto Tomás San José Cors.

Número 17898

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE LORCA

EDICTO

Don Alberto Tomás San José Cors, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Lorca (Murcia).

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución dictada por este Juzgado en el día de la fecha, en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 160/94, seguidos en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador don José María Terrer Artés, contra don Antonio Tapia Pastor y doña María del Dulce Nombre Agudo Moreno, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

Vivienda tipo dúplex, situada a la izquierda del edificio, mirando desde la calle, a la que se accede desde dicha calle a través de su jardín anejo. Se encuentra formada por dos alturas. La planta baja tiene una superficie construida de ochenta y tres metros y catorce decímetros cuadrados y una útil de setenta y tres metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados y la parte alta tiene una superficie construida de sesenta y siete metros y setenta decímetros cuadrados y una útil de sesenta metros y veintiocho decímetros cuadrados. Esta finca tiene como anejo, en sus linderos del frente, izquierda y fondo, un jardín de doscientos cincuenta y siete metros y sesenta y tres decímetros cuadrados. Linda todo: frente, Oeste, calle de la Urbanización; derecha, entrando, finca número dos; iz-

quierda, calle de la Urbanización, y fondo, parcela número J3-5 de la misma Urbanización. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas, bajo el número 37.896, tomo 2.053, folio 179, inscripción 1.ª. El valor total de la misma asciende a la suma de once millones setecientas veinte mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Corregidor, número 5, el día 26 de marzo de 1996 y hora de las 10,30 de su mañana, previniéndose a los licitadores.

Primero.—El tipo de subasta es el de once millones setecientas veinte mil pesetas (11.720.000 pesetas), fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos. Dicha consignación, deberá de practicarse por medio de ingreso en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal número 3.540, cuenta 3.071, clave procedimiento número 18, expediente 160, año 94.

Tercero.—Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto.—Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 7 de mayo de 1996 y hora de las 10,30 de su mañana, para la que servirá de tipo el 75 por ciento de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 18 de junio de 1996 y hora de las 10,30, sin sujeción a tipo.

Dado en Lorca a 15 de noviembre de 1995.—El Secretario Judicial, Alberto Tomás San José Cors.

Número 17902

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LORCA

EDICTO

Don José Sánchez Paredes, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de la ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ordinario sumario hipotecario artículo 131 Ley Hipotecaria con el número 371/1994, a instancia del Procurador don José María Terrer Artés, en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo, C.I.F. número G-03046562, domiciliado en calle San Fernando, número 40, Alicante, contra don Mariano Pérez Carrillo y doña Isabel González Martínez, vecinos de Lorca y don domicilio en diputación de Tercia, paraje de San Diego, 3.ª, en reclamación de 4.894.926 pesetas de principal, costas e intereses, y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican al final del procedimiento.

Las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Corregidor, número 1, señalándose para la primera, el próximo día 12 de marzo de 1996, y a la hora de las 10,45 de su mañana; para la segunda subasta se señala el próximo día 16 de abril de 1996 y hora de las 10,45 de su mañana; para la tercera subasta se señala el próximo día 21 de mayo de 1996 y hora de las 10,30 de su mañana, celebrándose al día siguiente hábil de la fecha señalada en el supuesto de que las mismas fuesen festivos, todo ello bajo las siguientes

Condiciones:

1ª.— Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina sita en Plaza de Colón, s/n, de esta cuenta número 3067, clave 18, el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2ª.— No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, pudiéndose hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

3ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de ingreso de la consignación antes referida.

4ª.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4ª, del referido artículo 131, de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5ª.— Servirá de tipo para la primera, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea, el de cuatro millones setecientas veinticuatro mil quinientas cincuenta y cinco pesetas (4.724.555); para la segunda, el setenta y cinco por ciento de la primera y sin sujeción a tipo para la tercera.

Los bienes objeto de subasta son:

Número nueve:—Vivienda tipo A, en tercera planta alta, del edificio sito en esta ciudad, diputación de Tercia, paraje de San Diego. Ocupa una total superficie útil de ochenta y nueve metros y treinta y seis decímetros cuadrados, distribuidos en: hall, pasillo, salón-comedor, cuatro dormitorios, cuarto de baño, aseo y cocina con lavadero y terraza. Linda: frente, paseo o canal de San Diego; derecha mirando de frente al edificio, vivienda dúplex tipo B y rellano y caja de escalera, camino de la Carretera Nacional 340, a la estación de ferrocarril de San Diego.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca número Uno, al tomo 2.054, folio 154, finca número 42.761, inscripción 3.ª.

Dado en Lorca (Murcia) a 25 de octubre de 1995.—El Secretario, José Sánchez Paredes.

Número 17906

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN YECLA

EDICTO

Don Pedro Julio Soler Soriano, Secretario Judicial de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en comisión de apoyo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Yecla.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 111/94, a instancia de Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., representado por la Procuradora doña Concepción Martínez Polo, contra Sociedad Agraria de Transformación número 5.055-Bohalage de Trenor, don José Sanmartín Calatrava, doña María Cristofol Sanchís, don José Carrión Conejero y doña Isabel Tornero Serrano, en reclamación de 11.159.537 pesetas de principal, más 3.500.000 pesetas que se presupuestan para intereses legales, costas y gastos, en los que por resolución del día de hoy se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados, y que después se dirán, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, y término de veinte días, habiéndose señalado dicho acto los próximos días 6 de febrero para la primera, 5 de marzo para la segunda y 9 de abril para la tercera, todas ellas a las 11 horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Yecla, calle San Antonio, número 3, las dos últimas para el caso de ser declaradas desiertas las anteriores, y bajo las siguientes

Condiciones:

1.ª—Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, oficina del B.B.V. de Yecla, una cantidad igual, al menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª—Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

3.ª—Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a tercero.

4.ª—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Si el eventual adjudicatario que formule plica por escrito no asistiere al acto de remate, se le requerirá por tres días para que acepte la adjudicación, perdiendo, en caso de no aceptar, la consignación efectuada.

5.ª—Los títulos de propiedad que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

6.ª—Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.ª—Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señaladas se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

8.ª—Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo, de la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de subasta:

1.—Finca denominada Bohalage o Pinillos, en término municipal de Yecla, de superficie cuatrocientas ochenta hectáreas, ochenta y seis áreas y seis centiáreas, de los cuales ciento sesenta y siete hectáreas y cincuenta áreas corresponden a monte bajo, resto de la finca, o sea, trescientas trece hectáreas, ochenta y seis áreas y seis centiáreas es terreno cultivable, dedicado a:

Unas ochenta hectáreas de manzanos en plena producción.

Unas veinticinco hectáreas de perales en producción media.

El resto de la finca se compone de tierra blanca cultivable, antes viñedo.

En el interor de la finca se dedican una cinco hectáreas al cultivo de olivos, otras cinco hectáreas a viñedos y el resto a cereales y pastos. Tanto los manzanos como los perales disponen de instalación de riego por goteo.

Dispone de modernas instalaciones para riego por goteo, dos embalses de unos diez mil metros cúbicos de agua, transformador eléctrico aéreo y vivienda, con naves adosadas para la maquinaria agrícola y almacenaje de productos.

Linda: Norte, con Rambla de Jumilla, finca de Pedro Sánchez, camino de los Saturnos, y finca de Francisca Martínez, con ésta, camino por medio; Este, con camino de los Saturnos, finca de Francisca Martínez, finca de "Matijuela", finca de Rufi o de Almarche, Rambla de Jumilla y finca "Casa de Cano"; Sur, con carretera de Murcia, finca de José Durá y finca "Olla del Pozo", y Oeste, con propiedad de don Alfredo Payá, camino Rambla de Jumilla y casa de hermanos Quito. La figura del inmueble es muy irregular y está cruzado por carretera de Murcia.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al tomo 1.709, libro 975 de Yecla, folio 106 vuelto, finca número 15.428, inscripción 2.ª, sección 2.ª.

Valor a efectos de subasta: 265.275.000 pesetas.

2.—Rústica.—Noventa centiáreas de tierra regadío, en término de Quart de Poblet, partida de la Cañada de Romeu o de Romualdo y de la Goleta.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Paterna, al tomo 1.391, libro 164, folio 98, inscripción 1.ª, finca número 17.274.

Valor a efectos de subasta: 1.200.000 pesetas.

3.—Rústica.—Tierra de regadío, situada en término de Quart de Poblet, partido de Cañada de Romeu o de Romualdo y de la Goleta, de superficie veinte áreas y setenta y tres centiáreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Paterna, al tomo 1.391, libro 164, folio 90, inscripción 1.ª, finca número 17.266.

Valor a efectos de subasta: 3.100.000 pesetas.

4.—Rústica.—Tierra de regadío, situada en término de Quart de Poblet, partido de Cañada de Romeu o de Romualdo y de la Goleta, de superficie dos áreas, treinta y dos centiáreas y veintiséis decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Paterna, al tomo 1.391, libro 164, folio 96, inscripción 1.ª, finca número 17.272.

Valor a efectos de subasta: 1.800.000 pesetas.

5.—Urbana.—Parcela de terreno, situado en término de Caudete, partido de "La Jorneta", mide cinco metros de ancha por veinticinco de larga, o sea, ciento veinticinco metros cuadrados. Linda: al Norte, José Carrión Conejero; Sur, camino; Levante, parcela letra A) de José Beltrán Lillo, y Poniente, parcela letra C) del citado señor.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almansa, al tomo 935, libro 292, folio 102, finca número 18.920.

Valor a efectos de subasta: 1.250.000 pesetas.

Dado en Yecla a 16 de noviembre de 1995.—El Secretario.

Número 17893

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN YECLA

EDICTO

Don Pedro Julio Soler Soriano, Secretario Judicial de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en comisión de apoyo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Yecla.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 221/91, a instancia de don Blas Martínez Palao, representado por la Procuradora doña Concepción Martínez Polo, contra don Alfonso Polo Bernal y esposa a los solos efectos del artículo 144 del R.H., en reclamación de 104.610 pesetas de principal, más 50.000 presupuestadas para intereses legales, costas y gastos, en los que por resolución del día de hoy se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados, y que después se dirán, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, y término de veinte días, habiéndose señalado dicho acto los próximos días 6 de febrero para la primera, 5 de marzo para la segunda y 9 de abril para la tercera, todas ellas a las 13,30 horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Yecla, calle San Antonio, número 3, las dos últimas para el caso de ser declaradas desiertas las anteriores, y bajo las siguientes

Condiciones:

1.ª—Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, oficina del B.B.V. de Yecla, una cantidad igual, al menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª—Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

3.ª—Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a tercero.

4.ª—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Si el eventual adjudicatario que formule plica por escrito no asistiere al acto de remate, se le requerirá por tres días para que acepte la adjudicación, perdiendo, en caso de no aceptar, la consignación efectuada.

5.ª—Los títulos de propiedad que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

6.ª—Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.ª—Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señaladas se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

8.ª—Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo, de la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de la subasta:

1.—Urbana.—En término de Yecla y partido del Carche, un terreno que mide veinticuatro metros cuadrados y que se segregan de los ejidos anejos a la casa, que lindan por Saliente, resto de dichos ejidos; Mediodía, calle; Poniente, Alfonso Polo Bernal, y por el Norte, monte privado.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Yecla, al tomo 1.365, libro 778 de Yecla, folio 187, inscripción 1.ª, finca número 13.667, sección 2.ª.

Valor a efectos de subasta: 24.000 pesetas.

2.—Rústica.—En término de Yecla y partido del Carche, un trozo de tierra secano, hoy en blanco, antes con algunos olivos, de cabida cuatro áreas, constituido por un cuadro que mide veinte metros de lado. Linda: Oeste, finca de doña Virtudes López, camino por medio y por los demás vientos, finca cuyo dominio directo pertenece a don Juan Mira Miguel y el dominio útil a doña María Santa Juan y a don Diego Soriano Santa.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al tomo 1.397, libro 799 de Yecla, folio 105, inscripción 2.ª, finca número 12.618, sección 2.ª.

Valor a efectos de subasta: 250.000 pesetas.

Dado en Yecla a 23 de noviembre de 1995.—El Secretario.

Número 17899

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal número 558/93, seguidos a instancia de Colegio de Arquitectos de Murcia, contra Diego Carrillo Valdivieso y cónyuge (artículo 144 R.H.), se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para hacerle saber al demandado don Diego Carrillo Valdivieso, se le ha practicado embargo en estrados sobre la finca registral número 22.058.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Dado en Murcia a 20 de noviembre de 1995.—La Magistrado-Juez, María Dolores Escoto Romaní.—El Secretario.

Número 17894

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil 74/95B, a instancia de don César López Pasarín, representado por el Procurador señor Aledo Martínez, contra don José Ceballos Martínez y cónyuge, éste a efectos artículo 144 R.H. y otra, habiendo recaído en los mismos la siguiente:

Murcia a 23 de noviembre de 1995.

Por presentado el anterior escrito por el Procurador de la actora de fecha 20 del actual; únase. Y visto su contenido, se acuerda la citación del demandado don José Ceballos Martínez, mediante edictos para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Avda. San Juan de la Cruz, 2, de esta ciudad, el próximo día 12 de enero de 1996 y hora de las diez de su mañana, fijándose un ejemplar en el tablón de anuncios de este Juzgado y otro, publíquese en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", debiendo devolver un ejemplar a este Juzgado para constancia en dichos autos.

Asimismo, sirva la presente notificación de citación en forma a la parte actora y remítase la correspondiente cédula a la demandada Cía. de Seguros Mutualidad Reddis al S.C.N.E., para la citación de la misma.

Así lo propone y firma, doy fe. Conforme: el Magistrado-Juez.

Y para que sirva de citación en forma al demandado don José Ceballos Martínez, que residió en esta provincia, expido el presente en Murcia a 23 de noviembre de 1995.—La Secretaria, María López Márquez.

Número 17892

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo y con el número 659/94, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, contra don Alfonso Antonio Lucas y doña María Ángeles Parra Campillo, en los cuales se ha acordado requerir por medio del presente a los demandados, en paradero desconocido, a fin de que en el plazo de seis días presenten en la Secretaría del Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados.

Dado en Murcia a 1 de diciembre de 1995.—El Magistrado-Juez, Pedro López Auguy.—El Secretario.

IV. Administración Local

Número 17883

MORATALLA

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.°4 de la instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de doña María Navarro Sánchez, para la concesión de licencia de apertura y funcionamiento de café-bar, situado en calar de la Santa, pedanía de esta localidad.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el expediente se halla a disposición del público en la Oficina Técnica Municipal, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En Moratalla, 7 de marzo de 1995.—El Alcalde, Antonio García Navarro.

Número 17959

FORTUNA

Aprobados por el Ayuntamiento los Padrones de exacciones municipales siguientes: tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, tasa por prestación del servicio de alcantarillado, del periodo comprendido entre octubre de 1994 y junio de 1995; tasa por la realización de actividad de licencias de autotaxi, vados permanentes, y precio público por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, todos ellos correspondientes al ejercicio 1995, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, al objeto de que:

1.-Sirva de notificación colectiva a todos los contribuyentes sujetos pasivos de las referidas exacciones, a los efectos previstos en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

2.-Puedan los interesados interponer, en su caso, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo contra el acto de que se trata, ante la Comisión de Gobierno y dentro del plazo de un mes a partir del último de los quince días de exposición pública que se anuncia.

Al propio tiempo se hace saber a los interesados, contribuyentes o sujetos pasivos de las exacciones expresadas, que el periodo de cobranza voluntaria comienza el 1 de noviembre y terminará el 31 de diciembre de 1994 y que, transcurrido dicho plazo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Fortuna, 2 de noviembre de 1994.—El Alcalde.

Número 17885

TOTANA

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre del corriente, expediente número 1 de Modificación Presupuestaria en el Presupuesto del Organismo Autónomo Administrativo Patronato Universidad Popular de 1995, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo en la Intervención Municipal, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Totana, 30 de noviembre de 1995.—El Alcalde, Juan Morales Cánovas.

Número 17958

MORATALLA

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2 a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.°4 de la instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de doña Juana García Martínez, para la concesión de licencia de apertura y funcionamiento de cantina, situada en carretera de La Puerta, kilómetro 3,5, de esta localidad.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el expediente se halla a disposición del público en la Oficina Técnica Municipal, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones y observaciones que tengan por conveniente.

En Moratalla, 9 de octubre de 1995.—El Alcalde, Antonio García Navarro.

Número 17839

SAN JAVIER

Convocatoria de concurso libre para la contratación temporal de cinco Técnicos Deportivos para la plantilla de personal laboral del Patronato Deportivo Municipal de San Javier (Murcia)

BASES

Primera.-Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria la provisión libre, mediante concurso de méritos de cinco plazas vacantes en la plantilla del Patronato Deportivo Municipal, en régimen laboral temporal y con las retribuciones establecidas en el Convenio Laboral del P.D.M. suscrito con su personal laboral.

Segunda.-Tipo de contratación

Los contratos serán del tipo laboral temporal a tiempo parcial con una duración del 27 de septiembre de 1995 al 30 de junio de 1996 con periodo de prueba de tres meses.

Tercera.-Plazas convocadas

Clave; nivel; horas semanales; actividad:

A; 2; 11 h.; Karate.
B; 1; 20 h.; Deporte en Edad Escolar y Deporte Popular.
C; 1; 18 h.; Tae kwon do.
D; 2; 9 h.; Educación Física de Base-Psicomotricidad-Expresión Corporal.
E; 2; 6 h.; Escuela Predeportiva y Afines.

Funciones o cometidos de las plazas convocadas:

-Para la clave A: Coordinación y docencia en la Escuela de Karate.
-Para la clave B: Coordinación de las Campañas "Deporte en Edad Escolar" y "Deporte Popular".
-Para la clave C: Coordinación y docencia en la Escuela de Tae kwon do.
-Para la clave D: Coordinación y docencia en la actividad de psicomotricidad y E.F. de Base (sólo docencia).
-Para la clave E: Coordinación y docencia en escuelas predeportivas y/o similares.

Tercera.-Requisitos de los aspirantes

1.-Requisitos que deben cumplir todos los aspirantes con carácter general:

1.1.-Ser español.
1.2.-Tener la edad de 18 años y no haber cumplido 55 en la fecha que finalice el plazo de admisión de la instancia.
1.3.-No poseer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño de sus funciones.
14.-No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
1.5.-Hallarse en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

2.-Requisitos que se exigirán dependiendo del puesto de trabajo al que se opta:

2.1.-Para los puestos con claves A y C:
-Requisito indispensable: cinturón negro de la especialidad.
-Se valorará:
a) Currículum académico:
-Nivel de DAN que se posee.
-Otras titulaciones reconocidas afines con la actividad a desarrollar.
-Cursillos recibidos afines con la actividad a desarrollar.
b) Currículum profesional:
-Experiencia docente en Patronatos, Institutos Municipales de Deportes, Ayuntamientos u otros organismos oficiales.
-Experiencia docente en instituciones privadas: clubes, gimnasios, etc.
-Otros méritos.

2.2.-Para el puesto con clave B:
-Titulación válida admitida: Licenciado en E.F., Diplomado en E. Física, Entrenador Superior o Nacional de modalidad deportiva o Maestro especialista en E.F.
-Se valorará:
a) Currículum académico:
-Titulaciones deportivas distintas a la mínima exigida.
-Cursos recibidos sobre gestión/organización deportiva.
-Otros méritos académicos valorados por el Tribunal.
b) Currículum profesional:
-Experiencia en coordinación, gestión y/u organización de competiciones, campañas, eventos o actividades deportivas realizadas:
b.1) Con entidades públicas.
b.2) En colaboración con entidades públicas.
b.3) Con entidades privadas.

2.3.-Para el puesto con clave D:
-Se exige titulaciones afines con la actividad a desarrollar: Licenciado en Educación Física, Psicomotricista o afines.
-Se valorará:
a) Currículum académico:
-Otras titulaciones distintas a la mínima exigida.
-Cursos de formación, actualización y/o reciclaje sobre temas relacionados con la actividad/es a impartir.
b) Currículum profesional:
-Experiencia docente en:
b.1) Instituciones Públicas.
b.2) Instituciones Privadas.
-Cursos impartidos relacionados con las actividades a impartir.
-Otros méritos valorados, en su caso por el Tribunal.

2.4.-Para el puesto con clave E:
-Titulación mínima: Titulación deportiva legalmente reconocida.
-Se valorará:
a) Currículum académico: otras titulaciones o cursos afines a la actividad a desarrollar.

b) Currículum profesional: experiencia docente en actividades similares a la que se va a impartir en:

b.1) En instituciones públicas.

b.2) En instituciones privadas.

Otros méritos, valorados en su caso por el Tribunal.

Cuarta.-Instancias

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso deberán manifestar que los aspirantes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera, se dirigirán al señor Concejal Delegado de Deportes y se presentarán en el Registro General del Patronato Deportivo Municipal de San Javier, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Currículum personal y profesional del aspirante.

b) Fotocopia compulsada de cada una de las titulaciones mínimas exigidas.

c) Fotocopia del D.N.I. del aspirante.

d) Acreditaciones de cuantos otros méritos se aleguen (la forma válida de acreditarlos será mediante la presentación de originales o mediante fotocopias compulsadas).

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.-Admisión de los aspirantes

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Vicepresidente de la Junta Rectora aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el tablón de edictos del Patronato Deportivo Municipal, concediéndose un plazo de diez días hábiles a efecto de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Sexta.-Tribunal calificador

El Tribunal calificador del concurso estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: La Presidencia corresponderá al Presidente de la Junta Rectora del Patronato Deportivo Municipal de San Javier o Vicepresidente de la referida Junta. Titular, don José Ruiz Manzanares; suplente, don Carlos M. Sabatel Parejo.

Vocal 1: El Director Técnico del Patronato Deportivo Municipal o funcionario del Ayuntamiento de San Javier en quien delegue. Titular, don Julián Galindo Carbonell; suplente, don Matías Romero Ros.

Vocal 2: Un miembro de la Junta Rectora del Patronato Deportivo Municipal, elegido por su Presidente o persona de la misma en quien delegue. Titular, don Luis Ángel García Vázquez; suplente, don Lázaro Saura Martínez.

Vocal 3: El Gerente del Patronato Deportivo Municipal o funcionario del Ayuntamiento de San Javier en quien delegue. Titular, don Alfonso Meca Moreno; suplente, don Luis Carlos Moya García.

Vocal 4: El representante legal de los trabajadores del Patronato, con voz y voto, o persona en quien delegue. Titular, don Miguel Cánovas Sánchez; suplente, doña Mari Luz Muñoz Sarrión.

Secretario: El que lo sea de la Junta Rectora del Patronato o funcionario del Ayuntamiento de San Javier en quien delegue. Titular, don Juan Vicente Zapata García; suplente, don Joaquín San Nicolás Griñán.

Podrán designarse suplentes de los respectivos titulares que integrarán el Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario, y las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse a las bases de la convocatoria.

Se fija como fecha para el acto de valoración de méritos, el próximo lunes, día 13 de noviembre a las 10 horas en la sala de juntas del Ayuntamiento de San Javier y para la entrevista personal dos días después en idéntico local y a la misma hora, debiendo comparecer los aspirantes por orden alfabético de apellidos.

Séptima.-Valoración de méritos

Los méritos alegados deberán ser justificados documentalmente por los aspirantes mediante originales o fotocopias compulsadas en el momento de presentación de instancias y serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

Puestos de trabajo con claves A y C: Karate y Tae kwon do

Currículum académico: hasta 5 puntos.

-Por cada nivel DAN: 0,5 por Dan (máximo 2 puntos).

-Otras titulaciones afines: 0,25 por titulación (máximo 1 punto).

-Cursillos recibidos: 0,25 por cursillo (máximo 2 puntos).

Currículum profesional: hasta 5 puntos.

-Experiencia docente en instituciones públicas: 0,1 punto por mes trabajado (hasta 3 puntos).

-Experiencia docente en instituciones privadas: 0,1 punto por mes trabajado (hasta 1,5 puntos).

-Otros méritos: hasta 0,5 puntos.

Entrevista: hasta 5 puntos.

Puestos de trabajo con clave B: Coordinación Deporte en Edad Escolar y Deporte Popular

Currículum académico: hasta 5 puntos.
-Titulaciones deportivas distintas a la mínima exigida: 0,5 puntos por cada titulación (hasta 2 puntos).
-Cursos sobre gestión/organización deportiva: 0,5 puntos por cada curso (hasta 2,5 puntos).
-Otros méritos: hasta 0,5 puntos.

Currículum profesional: hasta 5 puntos.
-Experiencia en coordinación, gestión y/u organización de competiciones, campañas, eventos o actividades deportivas.
a) Con entidades públicas: hasta 2,5 puntos.
-0,5 puntos por campaña o actividad superior a tres meses y un día.
-0,25 puntos por actividad de 30 días a tres meses.
-0,1 puntos por actividades puntuales.
b) En colaboración con entidades públicas: hasta 1,5 puntos.
-1 punto por actividades de más de tres meses de duración.
-0,1 punto por cada actividad de menos de tres meses de duración.
c) Con entidades privadas: hasta 1 punto.
-0,25 puntos por cada actividad de más de tres meses de duración.
-0,1 punto por cada actividad de menos de tres meses de duración.

Entrevista: hasta 5 puntos.

Puesto de trabajo con clave D: Educación Física de Base, Psicomotricidad, Expresión Corporal.

Currículum académico: hasta 5 puntos.
-Otras titulaciones: 0,25 puntos por titulación (hasta un máximo de 0,5 puntos).
-Cursos de formación: 0,75 puntos por curso (hasta un máximo de 3,5 puntos).
-Otros méritos: a juicio del Tribunal (hasta un máximo de 1 punto).

Currículum profesional: hasta 5 puntos.
-Experiencia docente: hasta un máximo de 3 puntos.
-En instituciones públicas: 0,2 puntos por mes trabajado.
-En instituciones privadas: 0,1 punto por mes trabajado.
-Cursos impartidos: hasta 1,5 puntos.
-0,5 puntos por curso impartido afín a la actividad objeto del contrato.
-Otros méritos: hasta un máximo de 0,5 puntos.
Entrevista: hasta 5 puntos.

Para el puesto de trabajo con clave E: Escuela Predeportiva y Afines.

Currículum académico: hasta 5 puntos.
-Otras titulaciones: 1 punto por cada titulación (hasta un máximo de 3 puntos).
-Cursillos realizados: 0,5 puntos por cada cursillo (hasta un máximo de 2 puntos).

Currículum profesional: hasta 5 puntos.
-Experiencia docente: hasta 4,5 puntos.
-En instituciones públicas: 0,2 puntos por mes de trabajo (hasta un máximo de 4 puntos).
-En instituciones privadas: 0,1 puntos por mes de trabajo (hasta un máximo de 0,5 puntos).
-Otros méritos: hasta 0,5 puntos.

Entrevista: hasta 5 puntos.

Octava.-Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia del Patronato Deportivo Municipal para que formule la propuesta de nombramiento pertinente.

Novena.-Impugnaciones

Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, y de la actuación del Tribunal, se podrá interponer, por los interesados, en los casos y en la forma que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los recursos correspondientes.

San Javier, 5 de octubre de 1995.—El Alcalde, José Ruiz Manzanares.

Número 18321

CEHEGÍN

EDICTO

Aprobado por el Pleno Corporativo en su sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre actual, el expediente número Uno, de Modificación de Créditos del vigente presupuesto, queda expuesto al público por término de quince días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Cehegín, 27 de noviembre de 1995.—El Alcalde.

Número 17957

ÁGUILAS

EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo el proyecto de Estatutos de la Entidad de Conservación, que se pretende constituir para conservación y mantenimiento de la infraestructura y servicios de la urbanización "Los Geraneos", el expediente de su razón se expone a información pública de quince días de duración, en cuyo término podrá ser examinado el mismo y presentarse por escrito las alegaciones y los documentos que se estimen pertinentes por cualquier persona que se considere afectada. El expediente se encuentra en la Sección de Urbanismo del Ayuntamiento sito en Plaza de España, 14.

Águilas, 7 de noviembre de 1995.—El Alcalde en funciones.

Número 17842

SAN JAVIER

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 1995, sobre Modificación de Ordenanzas Municipales que han de regir en 1996, a tenor del artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; queda elevado a definitivo el citado acuerdo, lo que se publica junto con el texto íntegro de las correspondientes Ordenanzas, a los efectos de su entrada en vigor, conforme dispone el artículo 17,4 del mencionado precepto.

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículos modificados

Artículo 3.°-De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1.3.

Cuota tributaria

Artículo 4.°-La cuota tributaria a exigir por este impuesto se concreta en las siguientes cuantías:

Potencia y clase de vehículos; cuota pesetas:

A) Turismos:
De menos de 8 caballos fiscales; 2.730.
De 8 hasta 12 caballos fiscales; 7.371.
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales; 15.561:
De más de 16 caballos fiscales; 19.383.

B) Autobuses:
De menos de 21 plazas; 18.018.
De 21 a 50 plazas; 25.662.
De más de 50 plazas; 32.078.

C) Camiones:
De menos de 1.000 Kg. de carga útil; 9.146.
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil; 18.018.
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil; 25.662.
De más de 9.999 Kg. de carga útil; 32.078.

D) Tractores:
De menos de 16 caballos fiscales; 3.822.
De 16 a 25 caballos fiscales; 6.006.
De más de 25 caballos fiscales; 18.018.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica
De menos de 1.000 Kg. de carga útil; 3.822.
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil; 6.006.
De más de 2.999 Kg. de carga útil; 18.018.

F) Otros vehículos
Ciclomotores; 956.
Motocicletas hasta 125 c.c.; 956.
Motocicletas de más de 125 .c. hasta 250 c.c.; 1.638.
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.; 3.276.
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.; 6.552.
Motocicletas de más de 1.000 c.c.; 13.104.

Disposición final.-Esta ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1996 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Cuota tributaria

Artículo 7.°-La cuota tributaria del Impuesto se obtendrá aplicando a la Base Imponible el tipo de gravamen del 2,6%.

Vigencia

Artículo 13.-La presente modificación de Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1996, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Base imponible

Artículo 8.°1.-La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años. Para la determinación de la Base Imponible se tomará como valor del terreno el valor catastral del mismo.

Habiendo sido revisados los valores catastrales de este municipio con efectos de 1 de enero de 1994, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 42/1994, de 31 de diciembre, se aplicará una reducción del 50% en el valor catastral del terreno.

Artículo 8.°2.-El incremento real se obtiene aplicando, sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

Periodo:

a) Periodo de 1 hasta 5 años, 3%.
b) Periodo de hasta 10 años, 2,7%.
c) Periodo de hasta 15 años, 2,7%.
d) Periodo de hasta 20 años, 2,7%.

Cuota tributaria

Artículo 9.-La cuota se este impuesto será el resultado de aplicar a la Base Imponible los siguientes tipos impositivos:

a) Si el periodo de generación del incremento es de 1 a 5 años, el 25%.,

b) Si el periodo de generación del incremento es de hasta 10 años, el 25%.
c) Si el periodo de generación del incremento es de hasta 15 años, el 26%.
d) Si el periodo de generación del incremento es de hasta 20 años, el 26%.

Artículo 19.-La presente modificación de Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1996 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE CONCESIÓN DE PLACAS, PATENTES Y MARCAS

Artículos modificados

Cuota tributaria

Artículo 7.º-La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

Por placa para ciclomotor, 300 pesetas.
Por placa de vado permanente, 900 pesetas.

Artículo 11.-La presente modificación de Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1996 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

PRECIOS PÚBLICOS

B) Por prestación de servicios o la realización de actividades de:

2.-Tarifa de prestación del servicio de publicidad en el periódico "El Municipio":

Tipo de anuncio; tarifa/pesetas:

1 módulo; 2.000.
1 pie de página; 18.000.
1/4 de página; 15.000.
1/2 de página; 27.000.
1 página; 50.000.
Pie de portada; 20.000.
Faldón (doble pie); 20.000.
Pie páginas centrales; 10.000.

Descuentos por intensidad:
Ediciones; descuento:

6; 10%.
12; 15%.

Este precio público surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1996 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículos modificados

Tipos impositivos y cuota

Artículo 3.º-Conforme al artículo 73 de la citada Ley, el tipo impositivo se fija:

A) En bienes de naturaleza urbana:
-En función de la población: 0,50%.

Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza urbana: 0,50%.

Artículo 7.º-La presente modificación de Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1996 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto, según el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

San Javier, 4 de diciembre de 1995.—El Alcalde-Presidente, José Ruiz Manzanares.

Número 18353

SAN JAVIER

Anuncio sobre aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación número Cinco suelo urbano de San Javier

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por Pleno en sesión celebrada con carácter ordinario el día 29 de septiembre de 1995, el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación número Cinco del Suelo Urbano de San Javier promovido por Escudero Inmonova, S.L. y habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin alegaciones, se aprueba definitivamente el mencionado proyecto de urbanización.

San Javier, 12 de diciembre de 1995.—El Alcalde, José Ruiz Manzanares.

Número 17961

ÁGUILAS

EDICTO

Habiéndose aprobadó inicialmente por el Pleno Corporativo el proyecto de modificación Puntual número 4 del Plan General de Ordenación Urbana, sobre "Supresión de la calle perimetral de la UE-16 y ampliación de la vía de servicio de la CN-332", el expediente de su razón se expone a información pública de treinta días de duración, en cuyo término podrá ser examinado el mismo y presentarse por escrito tanto sugerencias u otras alternativas al planeamiento, como alegaciones concretas al proyecto, que se estudiarán, y si prosperase alguna de las primeras, se repetirá la información pública prevista en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, procediéndose a la resolución de alegaciones y aprobación provisional en otro caso. El expediente se encuentra en la Sección de Urbanismo del Ayuntamiento sito en Plaza de España, 14.

Águilas, 26 de octubre de 1995.—El Teniente Alcalde.

Número 18366

BULLAS

Queda definitivamente aprobado el expediente sobre Modificación de Retribuciones Complementarias, publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 28 de noviembre de 1995.

Bullas, 20 de diciembre de 1995.—El Alcalde.

Número 18354

LORCA

EDICTO

El Teniente de Alcalde Delegado de Contratación,

Hace saber: Que mediante resolución de la Alcaldía del día 5 de diciembre se aprobaron los pliegos de condiciones económico-administrativas y técnicas facultativas para la adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, del "arrendamiento de equipamiento informático"; así como su tramitación como expediente urgente.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Real Decreto Ley 781/86, de 18 de abril, se exponen tales pliegos referenciados al público por término de cuatro días.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Lorca, 7 de diciembre de 1995.—El Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, Francisco Fernández Lidón.

Número 18355

LORCA

Anuncio de subasta

El Teniente de Alcalde Delegado de Contratación,

Hace saber: Que mediante resolución de la Alcaldía del día 5 de diciembre de 1995 se aprobaron los pliegos de condiciones económico-administrativas y prescripciones particulares para la adjudicación mediante subasta por procedimiento abierto de los bienes para la realización de las memorias valoradas de obras incluidas en los proyectos INEM-Consejos comarcales de Empleo; así como su tramitación como expediente de urgencia.

A tal efecto se exponen al mismo tales pliegos por término de cuatro días.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Real Decreto Ley 781/86, de 18 de abril, se hace público el siguiente anuncio:

1.° Objeto: La adjudicación mediante subasta por procedimiento abierto del suministro de bienes para la realización de memorias valoradas de las obras incluidas en los proyectos INEM-Consejos comarcales de Empleo, a tenor de lo preceptuado en el artículo 181 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo.

2.° Precio: 8.157.460 pesetas (IVA incluido).

3.° Fianzas: Se constituirán ante la Caja Municipal:

a) Provisional: 170.349 pesetas.
b) Definitiva: 340.698 pesetas.

4.° Plazo de presentación: En el Negociado de Contratación, dentro de los trece días naturales siguientes al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y hasta las 14 horas del último día señalado. En caso de ser, el último día, sábado se entenderá prorrogado el plazo de recepción de las ofertas hasta el lunes siguiente.

5.° Modelo de proposición y documentación a acompañar: Los interesados presentarán sus ofertas conforme al modelo que figura en los pliegos de condiciones económico-administrativas aprobadas.

Asimismo, acompañarán la documentación exigida en la cláusula XI.

6.° Oficina donde se encuentra el expediente: En el Servicio de Contratación sito en Plaza de Abastos, donde podrá ser examinado por los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento en Lorca a siete de diciembre de 1995.

El Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, Francisco Fernández Lidón.

Número 18356

LORCA

EDICTO

Por medio del presente se hace público que mediante resolución de la Comisión de Gobierno Municipal del día 6 de noviembre de 1995 se aprobó el proyecto de "Iluminación de pista polideportiva del Colegio Público de Marchena", redactado por el señor Ingeniero Municipal, don Alfonso Provencio Hernández; así como los pliegos de condiciones económico-administrativas para su adjudicación mediante el sistema de procedimiento negociado sin publicidad.

A tal efecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Real Decreto Ley 781/86, de 18 de abril, se exponen al públio por término de ocho días a efectos de reclamaciones.

Encontrándose el expediente de manifiesto en el Servicio de Contratación de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento en Lorca, 9 de noviembre de 1995.—El Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, Francisco Fernández Lidón.